# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
## CARRERA DE DERECHO

## TÍTULO:

# "EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

**TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**


AUTOR:

*HENRY EDISON VARGAS RAMÍREZ*

DIRECTORA:

*Dra. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO*


Loja - Ecuador
2014

## CERTIFICACIÓN.

**Dra. Mg. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante **HENRY EDISON VARGAS RAMÍREZ,** bajo el título de **"EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"**, la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, enero del 2015

.....

**Dr. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado**

**DIRECTOR (A) DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Henry Edison Vargas Ramírez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Autor:** Henry Edison Vargas Ramírez

**Cédula:** 1718790239

**Fecha:** Loja, enero de 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Henry Edison Vargas Ramírez, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"EL ACOSO E INTIMIDACION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMATICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACION EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de enero del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA: _____

AUTOR: Henry Edison Vargas Ramírez

CÉDULA: 1718790239

DIRECCIÓN: Santo Domingo de los Tsachilas,

CORREO ELECTRÓNICO: henryacuario@gmail.com

TELÉFONOS: 0990907126

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Mg. Paz Piedad Rengel

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre V (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

# AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, en la persona de las Autoridades, Docentes y Administrativos, que laboran en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

A mis Maestros Universitarios, quienes cumpliendo su misión, supieron orientarme hacia el conocimiento de cada una de las áreas del derecho que son indispensables en la formación del futuro Abogado, por haber compartido sus experiencias que enriquecen mi intelecto y me motivan a honrar el Derecho como forma de alcanzar la justicia.

A la Dra. Piedad Rengel, por haber asumido con abnegación y entrega, la Dirección de esta Tesis, demostrando en todo momento su predisposición para guiarme y orientarme en base a su conocimiento y experiencia en el Derecho, en la Docencia y en la Investigación, para que el trabajo se estructure de la mejor forma posible

A los profesionales del derecho y a las personas que participaron en el estudio, en calidad de encuestados y entrevistados por brindarme sin egoísmo su tiempo, y aportar con valiosas opiniones acerca del problema investigado. Y en general a todas las personas que contribuyeron para que la ejecución de este trabajo llegue a feliz término.

Con un sentimiento de eterna gratitud.

**El Autor**

# DEDICATORIA

Como un homenaje de amor y de respeto, a Mi Familia, que se ha constituido en el baluarte indispensable en mi vida, para asumir con fortaleza y decisión los retos propuestos y alcanzar las metas anheladas.

A ellos por su cariño, su comprensión y su apoyo.

**El Autor**

# TABLA DE CONTENIDOS

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

**2.1. ABSTRACT**

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1. El Acoso

4.1.2. La Intimidación

4.1.3. El ciber Acoso

4.1.4. Las Niñas, Niños y Adolescentes, como grupos vulnerables

4.1.5. Las herramientas tecnologicas

4.1.6. La web

4.1.7 Las redes Sociales

**4.2. MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1. La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes considerados como grupo vulnerable en la constitución de la Republica del Ecuador

4.2.2. El maltrato a niñas, niños y adolescentes

4.2.3. LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON RESPECTO A LA LIBERTAD SEXUAL.

4.2.4. EL ACOSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4.2.5. LA INTIMIDACIÓN SEXUAL COMO FACTOR INFLUYENTE Y PROGRESIVO PARA EL ACOSO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

4.2.6. EL ACOSO E INTIMIDACIÓN SEXUAL A TRAVÉS DE MEDIOS

INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**4.3. MARCO JURÍDICO.**

4.3.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONSIDERADOS COMO PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES QUE MERECEN ATENCIÓN PRIORITARIA SEGÚN LO DETERMINA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.2. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO ECUATORIANO.

4.3.3. En El Codigo de la Niñez y la Adolescencia

4.3.4. EN EL CÓDIGO PENAL.

**4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

4.4.1. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO

4.4.2. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO.

4.4.3. El ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

**5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

**5.1. MATERIALES.**

**5.2. MÉTODOS.**

**6. RESULTADOS.**

**6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

**7. DISCUSIÓN**

**7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

**7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

**7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA**

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**INDICE**

## 1. TÍTULO.

**“EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**

## 2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, que merecen una protección preferente y especializada, en los ámbitos públicos y privados, siendo la familia, la sociedad y el Estado, los llamados a ejecutar todas las acciones necesarias para protegerlos. Además la misma Constitución, le impone al Estado, la obligación de ejecutar todas las medidas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de maltrato y violencia y contra la negligencia que pueda provocarles; y también frente a la influencia negativa que pueda generar en ellos la información difundida a través de medios de comunicación.

Sin embargo de la existencia de las normas constitucionales anteriores, se da en la sociedad ecuatoriana un problema, que no es únicamente de ámbito nacional, sino internacional, y es el que tiene que ver con las conductas de acoso e intimidación sexual que se ejercen en contra de las niñas, niños y adolescentes a través de los medios informáticos y redes sociales.

Al revisar el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece que no existen normas destinadas a sancionar las conductas antes descritas, pues ni siquiera se hace referencia a la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes del Ecuador sean afectados por estos comportamientos ilícitos,

constituyéndose así un vacío jurídico que pone en riesgo la libertad e integridad sexual de estas personas.

La problemática que se detalla en las páginas anteriores se estudia en este trabajo investigativo, que lleva por título: **"EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMATICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*".***

El trabajo se ajusta en todas sus partes al Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y concluye con el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con la problemática analizada en el mismo.

## 2.1. ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes children and adolescents as one of the priority groups of Ecuadorian society, who deserve protection and preferential specializes in public and private areas, and the family, the society and the state, called execute all necessary actions to protect them. Besides the Constitution, the State imposes the obligation to implement all measures to protect children and adolescents from all forms of abuse and violence against negligence that can cause them, and also against the negative influence you can generate in them the information disseminated through media.

But the existence of constitutional norms above occurs in Ecuadorian society problem, which is not only national, but international, and is one that has to do with the conduct of sexual harassment and intimidation exerted on against children and adolescents through computer media and social networks.

In reviewing the Code of Children and Adolescents, states that no legislation to curb the behaviors described above, it is not even referring to the possibility that the children and adolescents of Ecuador are affected by these illegal behaviors , thus creating a legal vacuum threatening sexual freedom and integrity of these people.

The problems detailed in the previous pages is studied in this research paper, entitled: "BULLYING AND INTIMIDATION CHILDREN AND TEENS THROUGH MEDIA AND COMPUTER NETWORKS AND ITS REGULATION IN THE CODE OF CHILDREN AND ADOLESCENTS".

The work is set throughout for Academic Regime Regulations National University of Loja, and concludes with the approach of a legal proposal to reform the Code of Children and Adolescents, in relation to the issues dealt with in the same.

## 3. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana son los niños, niñas y adolescentes, y por este hecho se merecen una protección preferente y una especializada atención de parte de la familia, la sociedad y el Estado, en garantía de la plena vigencia de sus derechos.

Este mismo grupo de personas que merecen esta atención prioritaria y de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, gozan de todos los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad; entre esos derechos se les reconoce la libertad y la integridad física y psíquica, así como la libertad e integridad sexual. Para garantizar estos derechos el artículo 46 de este mismo cuerpo legal, ordena al estado la obligación de adoptar algunas medidas entre ellas, la de proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a todo tipo de violencia o maltrato, y la de protegerles frente a la influencia de mensajes nocivos difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, o la discriminación.

Pese a que la normativa constitucional se encuentra en plena vigencia, no manifiesta de manera clara o específica a que medios se refiere a pesar de eso y como una consecuencia del involucramiento de toda la sociedad en especial de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, en el uso de los medios informáticos y la redes sociales, como nuevas formas de

comunicación que se difunden a través de las diferentes herramientas tecnológicas y modernas como el internet, se están produciendo no solo un problema sino varios que aquejan a la sociedad en general por el uso continuo de estos medios infomáticos y a consecuencia de esta actividad estos se exponen a ser objeto de actos de acoso, hostigamiento e intimidación sexual, utilizando por parte de los sujetos activos, precisamente los medios informáticos y las redes sociales de las cuales los menores forman parte.

Revisando el Código de la Niñez y la Adolescencia, se ha determinado que el mismo no contiene ninguna disposición que tenga como finalidad prevenir los efectos o consecuencias negativas de las conductas de acoso u hostigamiento e intimidación sexual que puedan sufrir las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos o redes sociales, determinándose un vacío jurídico que pone en riesgo derechos fundamentales de estos menores. Al ser la anterior una problemática que está latente en la sociedad ecuatoriana, y que afecta a uno de sus grupos de atención prioritaria, se decidió abordarla ampliamente, a través de la ejecución del presente trabajo investigativo, que ha sido titulado: **"EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*".***

La investigación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se estructura con: título,

resumen, introducción, revisión de literatura, que comprende el marco conceptual, doctrinario y jurídico, además la legislación comparada, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, anexos, bibliografía, e índice. En la revisión de literatura, se presenta el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico, y también una breve revisión a la legislación comparada existente acerca del problema estudiado, esta es la base teórica de la investigación.

En la parte denominada como materiales y métodos consta una descripción de los materiales, métodos, técnicas y procedimientos que se emplearon en cada una de las etapas del desarrollo del trabajo investigativo.

Dentro de los resultados se hace la presentación de la información que fue obtenida en base a la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en las cuales participaron profesionales del derecho que tienen conocimiento acerca de la problemática que se estudia.

Los resultados antes expuestos sirven como base para realizar la verificación de los objetivos, y la contratación de la hipótesis, estos aspectos forman parte de la Discusión.

También se presentan las conclusiones a las que se ha llegado luego del desarrollo del trabajo investigativo, y algunas recomendaciones, como parte de éstas consta la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la

Adolescencia, a través de la cual se pretenden incluir normas que regulen las conductas de acoso e intimidación sexual que son cometidas a través de medios informáticos y redes sociales.

# 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Como inicio del estudio del presente trabajo investigativo es necesario realizar y analizar los fundamentos teóricos y conceptuales de la temática que nos ataña a este estudio, por lo tanto damos inicio analizando varios conceptos.

### 4.1.1. El Acoso.

El término acoso desde un punto de vista global se define como una serie de comportamientos ofensivos que, para un observador o individuo independiente, parezcan tener como finalidad el influir negativamente en uno o varios individuos cuyo objetivo primordial es amenazar o intimidar. El resultado que persiguen los acosadores es tratar de conseguir que el acosado por medio de amenazas, comentarios molestos e indeseados de carácter repetitivo en el tiempo o ataques personales continuos puedan mermar la motivación de quien los recibe y separarlos de la actividad que desempeñan e inclusive con mayor gravedad pueden desembocar en un sinnúmero de problemas sociales.

De acuerdo a la problemática planteada y en lo que a nuestro tema se refiere se puede manifestar que es una de las conductas, que vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, y que debe ser analizada para un enfoque posterior de la problemática central del trabajo, es el acoso, el cual ha sido conceptuado en diferentes

formas, como se puede observar en las referencias citadas y comentadas a continuación.

Guillermo Cabanellas, en referencia al verbo "acosar" puntualiza: "ACOSAR: Perseguir sin tregua ni reposo. Estrechar, acorralar, arrinconar. Hostigar, Incomodar. Molestar. Pretender con insistencia inoportuna"[1].

De acuerdo con el mencionado concepto podemos observar que la acción de acosar se equipara con la de percusión, hostigamiento, molestia, que se realiza en contra de una persona, también se entiende como la acción de pretender, es decir de cortejar o galantear a una persona, insistiendo en ello de una manera inoportuna.

Otra opinión que nos conducirá a poder entender el concepto de acoso, es la siguiente:

"La palabra acoso viene del griego Epikeimai que se traduce como yacer sobre, imponer, instar a una actitud. Perseguir sin reposo, ni tregua. Pretender algo con insistencia totalmente inoportuna y constante"[2].

De la derivación etimológica que se hace constar en la cita, se puede entender al acoso, como la acción destinada a imponer o instar a alguien la

[1] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 1, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 110.

[2] DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 56.

adopción de una determinada actitud. Acosar quiere decir perseguir sin tregua, o pretender algo a través de la insistencia constante e inoportuna.

Otro criterio conceptual, respecto al acoso, se ha elaborado de la siguiente forma:

"Entendida como una de las formas más estresantes de relación humana, el acoso es el acto de perseguir de modo constante y menos evidente a un individuo por parte de otro. De todos modos esta primera definición puede variar según el caso ya que también pueden darse casos de acoso de varias personas a una sola, de acoso de manera visible o tácita, de acoso material o de acoso psicológico, etc. El acoso es, entonces, la constante persecución y el hostigamiento que se ejerce sobre un individuo, por lo general, con el fin de obtener determinados resultados"[3].

Llama la atención, la manera en que empieza la referencia anterior, pues se cataloga al acoso como una de las formas más estresantes de la relación humana, aseveración que es verdadera, porque en efecto el hecho de que una persona sea víctima del acoso, genera en ella un estado de alteración psicológica que afecta el normal desenvolvimiento de su existencia, la que se ve en los casos más graves, condicionada por el comportamiento del agresor. De la deducción anterior, parte la descripción del concepto de acoso, señalando que éste es la conducta cometida por quien persigue

[3] http://definicion.de/Acoso/

de modo constante y de forma más o menos evidente a una persona. Un punto que es interesante de analizar, está en relación con el hecho de que el acosador puede ser una sola persona, o varias personas.

Otro aspecto que motivó considerar como elemento de análisis la cita que se está comentando, es que describe algunas de las variantes en que puede manifestarse el acoso, el que puede ser ejercido de manera visible o tácita; es decir realizando actos que sean perceptibles por los sentidos de las personas que rodean al acosado, o en su defecto asumiendo conductas encubiertas sólo perceptibles para la persona que está siendo acosada.

También se establece como variantes la existencia del acoso material y del acoso psicológico, el primero que se hace efectivo con la realización de casos de existencia material, objetiva, como por ejemplo el tocar o golpear a la persona acosada; y el acoso psicológico, con la aplicación de conductas que afectan la integridad moral y la estabilidad emocional de la persona, que se hace efectivo en cambio con la utilización de gestos, insultos, palabras deshonestas, supuestos galanteos, etc., que pueden afectar la integridad psicológica de la persona acosada.

Todos los elementos que se han hecho constar en el concepto analizado, sirven para determinar, de acuerdo con el criterio que se cita, que el acoso es la conducta de perseguir y hostigar, ejercida contra una persona, con el propósito de parte del acosador de obtener determinados resultados, incitando a la víctima a actuar en la forma que desea.

El análisis desarrollado, hace posible establecer que el acoso es la conducta de molestar u hostigar a alguien con la finalidad de conseguir un resultado, incitándole o conduciéndole a comportarse de una determinada forma, a propósito de que el acosador pueda obtener su propósito, es una acción que limita la libertad de actuar de la persona acosada y afecta el ejercicio pleno de algunos derechos que son vulnerados por la conducta de quien comete el acoso.

La delimitación conceptual anterior, obedece a la conducta del acoso vista desde el punto de vista general, el acoso sexual como una conducta que puede vulnerar el derecho a la libertad sexual y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, será estudiado en la parte correspondiente del marco doctrinario, que consta más adelante en este trabajo.

### 4.1.2. La Intimidación.-

Otro de los comportamientos de que son víctimas las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos o redes sociales, es la intimidación, por lo que este tema también debe ser abordado, con la finalidad de definir un concepto que permita entenderlo y relacionarlo con la problemática estudiada.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, se hace constar el siguiente criterio: “INTIMIDACIÓN (Der. en gen., Der. Pen.): 1. Acto por el cual se

atemoriza o asusta a otro. 2. Dícese por amenaza”[4].

Es muy claro el significado del concepto descrito en líneas anteriores, y sirve para entender que la intimidación hace referencia a la conducta mediante la cual se atemoriza o asusta a una persona; también se utiliza para aludir a la amenaza, que se realiza por parte de una persona en contra de otra.

Entre las referencias que se están analizando, es preciso recurrir al concepto que presenta Guillermo Cabanellas, cuando manifiesta: “INTIMIDACIÓN. Acción y efecto de intimidar. INTIMIDAR. Causar intimidación. Infundir miedo; inspirar el temor racional de sufrir un mal grave e inminente en la propia persona o bienes o en las personas más apreciadas por el amenazado”[5].

Recogiendo el criterio expuesto en la cita, se entiende que la intimidación es la acción de causar miedo, o temor, respecto a que la persona puede sufrir algún mal grave, ocasionado a ella misma a sus bienes, o a las personas por las que manifiesta más aprecio. Es la acción que ejerce quien amenaza a otro, con causarle algún perjuicio o mal que le afecte personal o patrimonialmente, a ella o a quienes mantienen algún vínculo afectivo con la persona objeto del acto intimidatorio.

[4] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 1139.

[5] http://definicion.de/intimidacion/

Otro criterio conceptual respecto a la palabra intimidación, citada como fundamento para elaborar una opinión propia al respecto, manifiesta lo Siguiente:

“Intimidación es la acción y efecto de intimidar. Este verbo refiere a causar o infundir miedo. Una intimidación, por lo tanto, es un acto que intenta generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que uno desea”[6].

El concepto anterior no difiere en mucho de los que se comentaron y citaron en su momento, pues describe a la intimidación como la acción y efecto de intimidar, y le da a este verbo el significado de causar miedo. Reuniendo estos elementos, la intimidación debe ser entendida como la conducta a través de la cual se intenta provocar medio en otra persona, con la finalidad de que ésta haga lo que desea quien ejerce la intimidación.

Operacionalmente, se establece que la intimidación se refiere a la conducta empleada por una persona, con el propósito de causar miedo o temor en otra, y obligarla a realizar algo en favor de quien realiza el acto intimidatorio, pues este busca coaccionar la voluntad de la víctima con la finalidad de obligarla a adoptar una conducta determinada.

### 4.1.3. El Ciber Acoso

Según María José Edreira, en su trabajo "Fenomenología del acoso moral", acoso moral es el "proceso por el cual un individuo o grupo de individuos

[6] http://concepto.de/intimidacion/

aplican violencia –psíquica o física– en pequeñas dosis a otro individuo con la intención de desestabilizarlo y hacerlo dudar de sus propios pensamientos y afectos. De esta forma se arrebata al otro su identidad, se niega y elimina la diferencia con el otro. El objetivo de esta conducta es paralizar a la víctima para evitar que surja el conflicto, para que no pueda pensar ni comprender, mantenerla a disposición del agresor mientras sea útil y adoctrinarla. El proceso pretende pervertir moralmente a la víctima y destruirla lentamente para conseguir un crimen perfecto, se elimina a la víctima por inducción al suicidio o violencia física."[7]. Acoso moral es toda conducta abusiva –verbal o no verbal– que atenta por su frecuencia y repetición contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona.

Al ser un problema relativamente reciente, para muchas víctimas el 'ciberacoso' significa vivir bajo terror durante varios meses antes de decidirse a buscar ayuda. El problema se agrava aún más, cuando después de decidirse a buscarla, pocas personas saben a dónde acudir.

### 4.1.4. Las Niñas, Niños y Adolescentes, como Grupos vulnerables.

Para la presente investigación se ha escogido como sujetos protegidos del derecho a las niñas, niños y adolescentes, pues son éstos quienes por su vulnerabilidad están constantemente expuestos al acoso y a la intimidación que se pueden ejecutar a través de la utilización de los medios informáticos y las redes sociales, siendo conveniente conocer el concepto

[7] EDREIRA María José, Fenomenología del acoso moral, Tomo II, Editorial Helsen., Asunción-Paraguay, 1999, pág. 28-32.

de estas palabras, se recurre para ello a las opiniones que se han podido recabar.

Una referencia interesante respecto a este concepto, menciona que:

"Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas"[8].

Desde la perspectiva anterior, se da el nombre de niño, a todos los individuos de la especie humana, que transcurren la primera etapa de su vida que es conocida como infancia, y como período evolutivo se ubica antes que la pubertad. Se califica a la persona como niño, hasta que tiene una edad promedio entre doce años de edad, sin embargo este límite no es uniforme, debido a la confusión que existe para poder determinar el traspaso de tapas en el proceso de desarrollo del ser humano.

Otro aporte interesante para la determinación del concepto de la palabra niño, manifiesta que:

"El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente. Entonces

[8] http://www.definicionabc.com/social/ninos.php

deducimos que la definición de niño/a, constituye una decisión legal.

Son las legislaciones nacionales que respondiendo a una tradición cultural y jurídica establecen la frontera entre la niñez y la adolescencia.

La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad jurídica, por la que el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos"[9].

De acuerdo con lo manifestado, la palabra niño sirve para designar un rango de la vida caracterizado por la edad cronológica que comienza desde el nacimiento y termina en una edad que se encuentra perfectamente determinada en la ley. Por lo tanto la definición de niño, desde el punto de vista legal, tiene que ver con el criterio que en ese sentido se encuentra expuesto en la ley especial de la materia.

Es importante la parte que señala que el criterio legislativo en torno a la delimitación de la etapa de la vida conocida como niñez, obedece a criterios culturales y jurídicos, esto es real puesto que en cada una de las colectividades existen elementos, incluso de orden climático, social, cultural,

[9] DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

que determinan que la persona desarrolle y madure más pronto lo que altera la consideración jurídica de dichas etapas evolutivas, siendo en unos casos mayor el rango de edad para establecer dichos límites, y en otros se contempla períodos más cortos.

Es importante lo que señala la parte final del concepto citado, en el sentido de que la definición de la palabra niño, es fundamental debido a que establece una edad tope, antes de la cual se considera que una persona por su incompleto desarrollo físico, no está capacitado para decidir aspectos trascendentales de su vida; estando afectado por una especie de incapacidad jurídica, que le hace merecedor de una protección especial, frente a las violaciones de sus derechos.

Considerando los elementos anteriores, se determina que la palabra niño en masculino, o el femenino niña, sirven para designar a la persona que se encuentran en la primera etapa de la vida, es decir en la fase de desarrollo inicial de su existencia, que es anterior a la adolescencia; el hecho de que una se encuentre en ese período de vida, hace que legalmente se le reconozca con derecho a recibir la tutela de personas mayores de edad, pues están afectados de una especie de incapacidad jurídica, que pone en riesgo de vulneración sus derechos, por lo cual es la misma ley la que determina las formas de representación para estos menores.

También es necesario definir el término adolescente, para lo cual en este caso se han recopilado las siguientes referencias de orden conceptual que

nos permitirán entender como ha sido considerado el mismo, desde esta perspectiva.

“Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo, a veces, también intervienen en dicha determinación”[10].

Considerando lo señalado en la cita, se determina que adolescente es la persona que se encuentra entre doce y dieciocho años de edad; rango que es solamente aproximado, pues la adolescencia como etapa del desarrollo evolutivo de una persona varía de un individuo a otro; incluso las culturas y el sexo intervienen en la determinación de la adolescencia.

También la palabra adolescente ha sido definida, por el doctor Fernando Albán Escobar en la forma siguiente:

Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad.

Este autor, señala que con la palabra adolescente se designa tanto a la

[10] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Impreso en Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010, pág. 13.

persona de sexo masculino como a la de sexo femenino que tiene una edad comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.

Suficientes son las referencias que se han tomado para poder establecer que adolescente es la persona, hombre o mujer, que ha cumplido los doce años de edad, pero que no llega a los dieciocho; y que por lo tanto está viviendo aquella etapa de la vida que está comprendida entre la niñez y la adultez.

### 4.1.5. Las Herramientas Tecnológicas.

Una de las formas a través de las cuales se pueden ejercer actos de acoso e intimidación que puedan afectar a una niña, niño o adolescente, son los medios informáticos, tan ampliamente difundidos en la sociedad de hoy. Para poder entender el concepto de estos medios es necesario recurrir a las fuentes existentes, entre las cuales se ha decidido puntualizar las siguientes.

"Los medios informáticos son los referentes a la computadora y sus programas, y a las aplicaciones tecnológicas a través de las cuales es posible intercambiar información, y establecer procesos de comunicación con otras personas"[11].

Tomando en cuenta lo señalado en el criterio anterior, se establece que son medios informáticos todos aquellos que guardan relación con un ordenador o

[11] http://educacioncreativatecno2.blogspot.com/2011/02/medios-tecnologicos.html

computadora, y los programas que se pueden procesar en este recurso tecnológico, con la finalidad de realizar procesos de intercambio de información y de comunicación con otras personas.

Otro concepto muy interesante acerca del tema que se está analizando de manera puntual, manifiesta que: viviendo aquella etapa de la vida que está comprendida entre la niñez y la adultez.

"El desarrollo tecnológico ha avanzado enormemente en los últimos tiempos y en cuanto a la comunicación se refiere se ha convertido en un importante vehículo para transmitir, intercambiar o compartir diferentes cosas como: información, anuncios publicitarios, entretenimiento, divulgar una cultura, para hacer negocios, etc. A través de los diferentes medios que sirven de apoyo según su necesidad (radio, televisión, prensa escrita, Internet, video, entre otros.); por su facilidad de divulgación y amplia cobertura hoy en día se han convertido en una herramienta fundamental que nos permite mantenernos informados y por tanto hacernos partícipes de los sucesos sociales, económicos, y políticos nacional como internacionalmente, convirtiéndose en una necesidad para el ser humano y en una oportunidad de trabajo individual o colectivo que nos envuelve a todos de alguna u otra manera en una nueva cultura denominada por algunos autores como la "cibercultura", dentro de una "revolución" caracterizada por el poder de la información y la comunicación que exige o involucra cambios en la sociedad, en las formas de vida, en la manera de pensar, de trabajar, de

actuar y porsupuesto de educar”[12].

En el desarrollo de lo expresado en la cita anterior se resume de manera correcta la influencia de los medios informáticos que auxiliados de la tecnología, han revolucionado a la sociedad a nivel mundial, insertando al ser humano en un proceso de cambio permanente, que en ningún caso lo puede llevar a convertirse en absolutamente dependiente de la tecnología, pues esto alteraría su esencia de ser eminentemente pensante, y con una estructura personal basada principalmente en el desarrollo y fomento de su integridad moral.

Elaborando un concepto elemental acerca de los medios informáticos, se establece que estos son todos los recursos que en la actualidad ofrece la tecnología al ser humano, con la finalidad de que pueda desarrollar sus actividades relacionadas con ámbitos como la educación, la comunicación, la investigación, son en definitiva todos los recursos tecnológicos con que cuenta el hombre moderno para relacionarse con su entorno, incluso a nivel mundial, pues estos medios ofrecen la posibilidad de romper barreras geográficas y de tiempo y favorecen la comunicación en tiempo real, y el acceso a información actualizada relacionada con todos los ámbitos del saber humano.

Ampliando un poco más la concepción operacional acerca de los medios informáticos, se debe señalar que pertenecen a esta categoría, no

[12] http://tolita.lacoctelera.net/post/2006/08/12/medios-tecnologicos-la-comunicacion

solamente la computadora, sino que dado el vertiginoso avance de la tecnología en el ámbito de la informática y la comunicación, se insertan en esta categorización también: los teléfonos celulares, las computadoras portátiles o personales, los dispositivos de comunicación conocidos como iPod, las formas de comunicación como el internet, y las redes sociales, todos estos medios dan la posibilidad amplia de acceder a una infinidad de información, sin embargo constituyen también mecanismos a través de los cuales se puede enviar mensajes que puedan afectar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, por constituirse en actos de acoso o intimidación.

### 4.1.6. La Web.

Uno de los medios de comunicación y acceso a la información de uso más difundido en la sociedad actual es el internet, que ha sido conceptuado desde diferentes puntos de vista como se puede observar en las líneas que se desarrollan a continuación:

Rodolfo Suescum Bernal, en su obra Medios de Comunicación Modernos, define al internet, al señalar lo siguiente:

“Es una enorme red que conecta redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, permitiéndonos comunicar, buscar y transferir información sin grandes requerimientos tecnológicos ni económicos

relativos para el individuo”[13].

De acuerdo con la definición anterior internet, es un medio que permite comunicarse, buscar y transferir información a través de computadoras, las mismas que pueden estar distribuidas o instaladas en diferentes lugares del mundo, es una red rápida de comunicación a nivel mundial.

Otro concepto acerca de la palabra que se está tratando de definir, es el que la delimita en los siguientes términos:

“Entendemos por la Web (Internet), una interconexión de redes informáticas que le permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente entre sí. Esta palabra suele referirse a una interconexión en particular, abierta al público la cual es capaz de conectar tanto a organismos oficiales como educativos y empresariales; la definición de Internet admite que se la conoce vulgarmente con el nombre de “autopista de la información” debido a que es una “ruta” en donde podemos encontrar casi todo lo que buscamos en diferentes formatos”[14].

Otra definición de internet, es la siguiente:

“El nombre Internet procede de las palabras en inglés Interconnected

[13] SUESCUM BERNAL Rodolfo, Medios de Comunicación Modernos, Editorial Trillas, México, D.F. 2008, pág. 43.

[14] ASANZA RAMIREZ, Alberto, La Información en la Era Actual, Acceso y Medios, Editorial Astrea, buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 31.

Networks, que significa “redes interconectadas”. Internet es la unión de todas las redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, por lo que se podría definir como una red global en la que se conjuntan todas las redes que utilizan protocolos TCP/IP y que son compatibles entre sí.

En esta “red de redes” como también es conocida, participan computadores de todo tipo, desde grandes sistemas hasta modelos personales.

En la red se dan citas instituciones oficiales, gubernamentales, educativas, científicas y empresariales que ponen a disposición de millones de personas su información.

De la manera más clara y según mi criterio la web es como tal la autopista de la información, pues quienes accedemos a este medio informativo, lo consideramos como una ruta, a través de la cual es posible encontrar toda la información que se requiere, sobre diversos temas relacionados con el saber humano, este material informativo, se encuentra en diferentes formatos, según la voluntad de quien decide ponerlos para el acceso público.

La Web fue el resultado de un experimento del Departamento de Defensa de Estados Unidos, en el año 1969, que se materializó en el desarrollo de ARPAnet, una red que enlazaba universidades y centros de alta tecnología con contratistas de dicho departamento. Tenía como fin

el intercambio de datos entre científicos y militares. A la red se unieron nodos de Europa y del resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial (World Wide Web). En 1990 ARPA net dejó de existir”[15].

La cita anterior, empieza señalando la procedencia lingüística de la palabra internet, la cual deriva de la alocución inglesa Inerconnected Networks, y hacer referencia a una serie de redes interconectas.

El internet, consiste básicamente en eso, en la unión de redes informáticas y computadoras ubicadas en diferentes partes del mundo, de allí que es considerada como una red de información global.

Para acceder al internet, es necesario contar con un sistema computarizado, por tanto es posible acceder a esta red a través de los grandes sistemas informáticos, de computadores de escritorio, computadoras personales, dispositivos de telefonía móvil, y muchos otros elementos de comunicación modernos de tipo personal que brindan la facilidad de acceso a esta red informativa.

La finalidad de internet, es poner a disposición de millones de personas en el mundo la información desarrollada por instituciones de los diferentes Estados del Mundo, de entidades educativas, científicas, empresariales, que colocan en los diferentes sitios de internet los datos sobre sus actividades, y

[15] http://conceptodefinicion.de/internet/

la información que, puede ser revisada y analizada, por todos quienes tengan interés en ello.

Actualmente el internet es el espacio comunicacional más diverso del mundo pues existen diversos medios a través de los cuales se generan procesos comunicativos en los que participan millones de personas que independientemente de la ubicación geográfica en la que se encuentre, por lo que este medio informático, ha superado en mucho a las formas tradicionales de comunicación.

La red informática internet, resulta de un proceso de experimentación desarrollado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, allí surge su antecesor denominado ARPAnet, que únicamente servía de enlace entre universidades y centros de alta tecnología que mantenían algún tipo de relación con ese departamento. Más tarde esta red se difundió a Europa y el mundo, hasta formar el amplio espectro comunicativo en el cual se ha constituido hoy en día.

Tomando en cuenta los elementos que han sido expuestos en los conceptos citados, es posible presentar la siguiente definición acerca de internet; es una red informativa a la cual se puede acceder a través de cualquier medio informatizado que tenga un sistema operativo adecuado y capacidad de acceso, con la finalidad de comunicarse con personas que se encuentran en diferentes lugares del mundo, y de realizar consultas acerca de información de interés de la persona que accede a esta red; es sin duda alguna un

adelanto tecnológico importante para la formación y capacitación de los seres humanos, sin embargo el uso inadecuado que se hace de algunas aplicaciones que ofrece, demandan la responsabilidad y el cuidado necesario, de parte de los usuarios.

### 4.1.7. Las Redes Sociales.

El Internet, en la actualidad ha logrado un gran espacio como formas de comunicación, las comunidades y las redes sociales virtuales, a éstas generalmente se inscriben personas unidas por intereses comunes, es decir con la finalidad de compartir información que resulta interesante para todos los integrantes de dichas comunidades y redes sociales, lamentablemente no siempre estos medios son utilizados con fines positivos, y también son empleadas por personas que pretenden buscar en el supuesto anonimato que ellas proporcionan, el espacio a través del cual se pueden cometer conductas ilícitas.

A continuación se presentan algunas definiciones de lo que son las redes sociales.

Ángel Daniel Fuentes, ensaya el siguiente concepto: “Las redes sociales, son aplicaciones en Internet que permiten conectar a las personas con sus amigos e incluso realizar nuevas amistades. Además, permiten a los usuarios compartir contenido, interactuar y crear comunidades sobre

intereses similares”[16].

De acuerdo a la definición anterior, son redes sociales aquellos sitios existentes en Internet, a través del cual se pueden conectar las personas e incluso conocer nuevas amistades, pudiendo también compartir contenidos, interactuar y crear comunidades con intereses similares.

Se recoge también la siguiente definición, que para el análisis de lo que son las redes sociales, desintegra este contenido en los dos términos que lo componen: “Red, un término que procede del latín rete, hace mención a la estructura que tiene un patrón característico. Esta definición permite que el concepto se aplique en diversos ámbitos, como la informática (donde una red es un conjunto de equipos interconectados que comparten información).

Social, por su parte, es aquello perteneciente o relativo a la sociedad (el conjunto de individuos que interactúan entre sí para formar una comunidad). Lo social suele implicar un sentido de pertenencia. La noción de red social, por lo tanto, está vinculada a la estructura donde un grupo de personas mantienen algún tipo de vínculo. Dichas relaciones pueden ser amistosas, sexuales, comerciales o de otra índole. Por ejemplo: “La red social del pueblo funcionó a la perfección para canalizar la solidaridad con las víctimas de la inundación”, “La familia es la base de cualquier red social”.

[16] FUENTES Ángel Daniel, Las Redes Sociales Virtuales ¿cómo se pueden mejorar?, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2009.

El concepto, de todas formas, se ha actualizado en los últimos años para señalar a un tipo de sitio de Internet que favorece la creación de comunidades virtuales. Estos sitios web son servicios que permiten desarrollar redes según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, videos e información en general"[17].

Es importante el concepto anterior, por cuanto permite entender en primer lugar lo que es una red, término que desde su etimología, tiene relación con una estructura identificada por un patrón característico; así en el campo de la informática, la red hace referencia al conjunto de equipos que comparten información a través de algún sistema que les permite interconectarse entre sí. La palabra social, en cambio, tiene relación con todo aquello que pertenece a la sociedad, implicando de esta forma un sentido de pertenencia entre todos los individuos que se agrupan entre sí, por intereses comunes con el propósito de conformar una comunidad.

Si se reúne el significado de las dos palabras, red social, se hace alusión a la estructura conformada por un grupo de personas que mantienen entre sí algún vínculo en común, generando relaciones de muy diversa índole.

En los tiempos actuales, la red social, es un concepto utilizado para designar a un sitio de internet, a través del cual es posible la creación de

[17] http://definicion.de/red-social/

comunidades virtuales, en los cuales es posible desarrollar redes de acuerdo con los intereses de los usuarios, quienes pueden compartir información relacionada con su vida personal, sus intereses académicos, sus empresas, negocios, etc., y que en el ámbito de mantener la estricta comunicación a nivel personal, les permite compartir datos, fotografías, videos, etc.

La tratadista Susana Martínez Riachi, quien manifiesta: "Una Red Social es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amistad, parentesco, económicas, relaciones sexuales, intereses comunes, experimentación de las mismas creencias, entre otras posibilidades"[18].

De acuerdo con la opinión de la autora citada, la red social es una estructura conformada por personas, organizaciones o instituciones, que se encuentran conectadas por varios tipos de relaciones, como: amistad, parentesco, relaciones sexuales, intereses comunes, las mismas creencias, entre otras

Se encuentra en todos los conceptos antes mencionados un elemento común en el sentido de que definen a las redes sociales como una

---

[18] MARTÍNEZ RIACHI, Susana, La Informática aplicada a la Comunicación, Editorial Kapelusz, México, D.F., 2003, pág. 72.

estructura, y esta es la característica esencial de estos medios de comunicación modernos, se constituyen en una verdadera estructura social, a la que acceden todas las personas que tienen algún interés en la información y en la comunicación, que a través de ellos se difunde.

Las redes sociales son muy importantes en la actualidad, ya que pueden ser formadas por personas que tienen intereses comunes positivos, como por ejemplo la difusión y formación académica de sus integrantes; pero también en muchos de los casos estos importantes medios de comunicación son utilizados de forma negativa con la finalidad de promover situaciones que afectan el normal desarrollo de la persona que se integra a ellos, siendo el mayor peligro la dependencia a la que se someten aquellos individuos, especialmente los jóvenes, que dedican gran parte de su tiempo a estar conectados a estas comunidades virtuales, que como reitero no siempre representan un aporte positivo para su desarrollo personal.

En definitiva las redes sociales constituyen espacios informáticos, creados en internet, con el propósito de que puedan acceder a ellos, las personas que mantienen intereses comunes; es decir se crea una red social con la finalidad de reunir a todas las personas que mantengan un propósito comunicacional similar, generalmente las redes sociales son empleadas para mantener comunicación con amigos, familiares, o con cualquier otra persona con la que existe interés de comunicarse, la utilización de estos medios obedece a un sinnúmero de causas como por ejemplo la ubicación geográfica de quienes interactúan en estos medios.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

El análisis de carácter doctrinario se lo desarrollará en base a los subtemas que se describen a continuación y tienen relación directa con el temático objeto de estudio.

### 4.2.1. La Violencia e Intimidación en contra de Niñas, Niños y Adolescentes considerados como un grupo vulnerable en la Constitución de la República del Ecuador.

Para analizar el presente tema desde el punto de vista doctrinario es importante entender que es la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y las formas a través de las cuales se puede evidenciar este acto contrario a la posibilidad de un desarrollo personal adecuado, de estos menores.

Para Paulo Sergio Pinheiro, "Se define a la violencia contra niños y niñas como el maltrato o la vejación de niños y niñas que abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder"[17].

De lo señalado por el autor puedo manifestar, que la violencia contra

[17] PINHEIRO, Paulo Sergio, Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Niños y Niñas, Editado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México D.F., 2004, pág. 3.

niñas, niños y adolescentes, hace referencia a toda forma de maltrato a estas personas, mismas que implica las humillaciones, deshonras, degradaciones que pueden ser objeto en el plano físico y emocional, el abuso sexual, y el descuido, negligencia o explotación, que puedan desembocar en un daño irreversible para la salud del niño, o para su desarrollo digno.

Otra opinión que resulta interesante respecto a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se ha elaborado así:

"La violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfelinatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores. En los casos más graves, la violencia contra los niños conduce a la muerte"[18].

De acuerdo a lo enunciado en esta cita, la violencia abarca todos los tipos y formas de abuso y maltrato a que pueden ser sometidas las niñas, niños y adolescentes, y que pueden ser cometidas en los espacios o lugares en los que ellos se desarrollan o interactúan; los riesgos y

[18] http://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf

consecuencias ocasionadas por la violencia, son principalmente la afectación de la salud física y emocional de la víctima, ocasionando incluso dificultades para su desarrollo social como adultos en lo posterior.

Finalmente se recoge una opinión manifestada por Débora Muirh, quien señala lo siguiente: "La violencia contra los niños es un fenómeno que no conoce fronteras políticas, culturales, económicas ni tecnológicas. En las últimas décadas, el boom de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han creado formas totalmente nuevas de establecer y mantener relaciones. Ésa es una realidad cotidiana muy normal para muchos niños y jóvenes, y una posibilidad emocionante para el resto.

Los niños, adolescentes e incluso los jóvenes son vulnerables, a múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica. Y al igual que en el mundo físico, se debe establecer una normativa que protega a los niños, niñas y adolescentes en el ciberespacio las mismas que deben plantar sus cimientos en los instrumentos sobre derechos humanos y derechos de los niños"[19].

Se cita la referencia anterior por cuanto permite entender a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, como un fenómeno que no está delimitado, y que es de naturaleza universal, puesto que puede ser ejercido a través de innumerables medios, incluso empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la cuales las niñas, niños y adolescentes

[19] MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005, pág. 5

son vulnerables a múltiples formas de violencia que amenazan su integridad física y psicológica. Esta situación, como lo afirma la autora de la cita, demanda la creación urgente de un marco protector internacional e instrumentos que procuren la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante estas nuevas formas de que estén expuestos a actos de violencia.

Recopilando los elementos doctrinarios expuestos se puede concluir manifestando que la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, es un fenómeno social, en el que están englobados todos aquellos aspectos negativos, que afectan el desarrollo integral de estas personas, debido a que son víctimas de actos que provocan daños físicos, psicológicos o que atentan contra su indemnidad personal en el ámbito sexual. Generalmente los espacios en donde se promueve la violencia, son el hogar, la escuela, y la misma sociedad, que crea situaciones de riesgo en donde las niñas, niños y adolescentes están expuestos a conductas violentas.

### 4.2.2. El Abuso y Maltrato a niñas, niños y adolescentes.

De todas las denominaciones de abuso existentes, el maltrato, es una de las formas de ejercer violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto es importante analizarlo recurriendo para ello a las opiniones doctrinarias que se han elaborado sobre este tema.

Ricardo Pérez Moguel, manifiesta lo siguiente:

“Se entiende por maltrato infantil cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo"[20].

La opinión doctrinaria anterior resulta muy interesante, pues permite entender que el maltrato infantil radica en cualquier acto, que obedezca a la acción u omisión de una persona, de una institución o de la sociedad misma, que puedan privar a las niñas, niños y adolescentes de su libertad o de sus derechos y que dificulten su óptimo desarrollo.

El criterio citado, se cataloga como interesante, pues de manera sencilla define el maltrato como todo acto que limita la libertad de las niñas, niños y adolescentes, y en eso consiste efectivamente, pues la coacción de tipo físico, sexual o psicológica a la que es sometida la víctima coarta su libertad de actuar.

Además de ello la conducta de maltrato, priva a las niñas, niños y adolescentes del ejercicio de sus derechos, pues constituye una vulneración a garantías importantes como la libertad, la integridad personal, la integridad sexual, entre otros bienes jurídicos fundamentales, lo cual significa también una afectación a la posibilidad de que tengan un desarrollo integral.

[20] PÉREZ MOGUEL, Ricardo, Maltrato Infantil, Editorial Parsanis, Caracas-Venezuela, 2008, pág. 7.

Acerca del maltrato a niñas, niños y adolescentes, que generalmente es concebido como maltrato infantil, el aporte doctrinario que se analiza a continuación, presenta una clara apreciación sobre este tema: "El maltrato infantil es cualquier acción u omisión no accidental de un adulto a un niño, provocando un daño en su integridad física, psicológica y/o social. Los niños generalmente son víctimas pasivas de los adultos, manifestando su victimización primaria con ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc. También se les victimiza de una forma secundaria por instituciones educativas, policiales y judiciales, lo que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria. Así, los niños son víctimas de delitos graves como la muerte, lesiones corporales, daños a la salud física y mental. El Estado no se obliga a reparar sus deficiencias protectoras en este grupo de la sociedad. Al Existir diversos tipos de maltrato infantil, como el físico, el sexual, el psicológico, el emocional, etc. en cada niño la situación es personal, es un caso único, por ello existen dos grados de afectación: el individual y el colectivo. En el primero, el menor puede presentar alteraciones a su desarrollo integral, provocando diversas enfermedades. En cuanto a la afectación colectiva, se sienten inseguros, se les dificulta adaptarse al ámbito social en el que se desenvuelven, como la escuela y el hogar; su desarrollo mental es menor; presentan problemas de aprendizaje, bajas calificaciones; poca motivación, discusiones con su familia, amigos y conocidos, afectando la integralidad de su personalidad"[21].

[21] http://observatoriodejuarez.org/dnn/Estadisticas/Violenciacontraninos.aspx

El primer elemento de análisis que se identifica en la cita anterior, es que el maltrato cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, no resulta de una casualidad o de un hecho accidental, sino que es más bien la consecuencia de un acto ejecutado de forma intencional por quien ejerce la conducta que provoca el maltrato. El maltrato causado a una niña, niño o adolescente, ocasiona daños a la integridad física, psicológica y social de la víctima, que generalmente se convierte en un receptor pasivo de las conductas de maltrato, y se sume en un comportamiento caracterizado por la ansiedad, la angustia, el abatimiento, el miedo, la culpabilidad.

Paradójicamente, el grupo familiar, se convierte a nivel mundial en el primer espacio, o en la forma primaria, de ejercer conductas de maltrato en contra de estos menores; también existen las formas secundarias, que son aquellas en las que el maltrato proviene de instituciones creadas por la sociedad, como por ejemplo los planteles educativos, las entidades policiales y judiciales, etc., cuyas acciones pueden ser más graves, ya que la conducta de maltrato puede provocar lesiones corporales graves, daños permanentes a la salud física y mental, y en los casos de maltrato más severo, puede ocasionarse incluso la muerte de la víctima.

El maltrato causado a niñas, niños y adolescentes, es un problema general de la sociedad actual, sin embargo cada uno de los casos de maltrato, debe ser tratado de forma particular, pues se trata de problemas únicos, no obstante la existencia de diferentes tipos de maltrato como son el físico, sexual, psicológico, o emocional. El maltrato tiene consecuencias netamente

individuales, como el menoscabo a la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente que lo padece, evidenciado en enfermedades, baja autoestima, etc.;y, consecuencias colectivas, que se manifiestan en la dificultad para adaptarse al entorno social en que la niña, niño o adolescente se desenvuelve, lo que ocasiona problemas como deficiente rendimiento escolar, dificultad para relacionarse armónicamente con su entorno familiar y social, lo que a la larga dificulta también el proceso de desarrollo integral de la víctima.

El maltrato debe ser entendido como toda conducta que puede afectar el desarrollo normal de las niñas, niños y adolescentes, y que provoca consecuencias en la integridad física, psicológica y sexual de estas personas; en el plano estrictamente psicológico puede concebirse como el resultado dañino de una conducta ilegal, que provoca en la víctima la alteración de su estructura emocional y afectiva, y que disminuye poderosamente la autoestima, generando problemas para el desarrollo individual y la interrelación colectiva de la víctima.

Lamentablemente en la actualidad, las técnicas de la información y la comunicación, y especialmente los medios informáticos y las redes sociales, son espacios en donde a través de las palabras, de las imágenes, de los videos, se ejerce también actos de maltrato psicológico a niñas, niños y adolescentes, siendo indispensable el desarrollo de normas legales claras que regulen este tema, pues es evidente que todos los niños y jóvenes que forman parte de la sociedad actual, tienen algún tipo de vinculación con

estas formas de acceso a la información y de comunicación modernas, por lo que es necesario crear una protección efectiva en esta materia.

### 4.2.3. Los Derechos Humanos Universales de las Niñas, Niños y Adolescentes con respecto a la Libertad Sexual.

Cuando una niña, niño o adolescente, es objeto de conductas de violencia o maltrato que implique coacción al desarrollo pleno de su sexualidad, se está ante un acto de vulneración al derecho a la libertad sexual, el cual debe ser abordado doctrinariamente; es por esto que a continuación se plantean algunos criterios al respecto.

En un estudio desarrollado por Abelardo Santamaría, acera del Abuso y Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentra la siguiente posición doctrinaria, sobre la libertad sexual: "La libertad sexual es la facultad propia de todo ser humano para elegir con quién y cómo quiere vivir su sexualidad. Para lo cual resulta imprescindible la educación, el conocimiento de la función sexual, la dignificación de los seres humanos, el respeto por las preferencias sexuales y la igualdad social"[22].

Es decir la libertad sexual radica en la facultad que tiene todo ser humano, para poder elegir la forma en que desea vivir su sexualidad, lo que implica también el arbitrio propio para decidir con quién relacionarse, y cómo hacerlo. Para el adecuado ejercicio de este derecho es necesario que la

[22] SANTAMARÍA, Abelardo, El Abuso y la Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2004, pág. 9.

persona conozca sobre su sexualidad, la dignificación de los seres humanos, y el respecto a las preferencias sexuales, como aspectos que deben orientar la existencia de una verdadera igualdad social.

El Tratadista Lillyam Restrepo Sánchez, manifiesta sus puntos de vista acerca de lo que representa la libertad sexual, cuando menciona:

**"LIBERTAD SEXUAL:** Es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo, en lo erótico, como a bien tenga. Es facultad de autodeterminación sexual.

La libertad sexual consiste en la capacidad para ejecutar o abstenerse de ejecutar relaciones sexuales y para elegir el copartícipe de tales relaciones. La idea de la dignidad de la persona humana implica, necesariamente, el principio de libertad antes dicha.

La libertad sexual es la facultad del ser humano de auto determinar y autor regular su vida sexual; está unida naturalmente a las finalidades específicas de la sexualidad humana y al concepto de dignidad que gravita sobre todo hombre.

Dado el respeto a la dignidad del hombre, es obvio que nadie, cualquiera que sea su raza, sexo, edad, condición social o moral, pueda ser sometido sin su consentimiento a relación sexual alguna; si ello ocurriere, se tiene una ofensa a la libertad sexual, interés necesario a

una ordenada convivencia humana. La misma prostituta tiene ese pleno derecho a disponer de su cuerpo en lo erótico como bien le parezca y de abstenerse de cualquier relación sexual; su ausencia de honestidad no implica renuncia a la facultad de rechazo al requerimiento sexual que otro le haga"[23].

La libertad sexual radica, de acuerdo con lo señalado en la referencia anterior, es el derecho que tiene la persona para decidir libremente acerca de la disposición de su cuerpo, en el ámbito sexual, conforme a su voluntad. Esta libertad le da la potestad a la persona para poder autodeterminarse sexualmente.

En uso su libertad sexual, la persona puede decidir si se involucra o no en relaciones sexuales, y decide también acerca de la elección de la persona con la que ha de involucrarse sexualmente. Por lo tanto la libertad sexual está estrechamente relacionada con la dignidad de la persona, que le conducirá a mantener una moral sexual adecuada a las disposiciones sociales y legales que rigen en el medio en donde se desenvuelve.

La libertad sexual, se concreta, en la facultad que tiene la persona para determinar y regular su comportamiento en el ámbito sexual; sin embargo

[23] RESTREPO SÁNCHEZ, Lillyam, BREVIARIO DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, Editorial Universidad de Remington, Medellín Colombia, 2008, pág. 28.

debe tenerse claro que el ejercicio de esta libertad, debe adaptarse a las finalidades de la sexualidad humana, y por supuesto también al concepto de dignidad, que es en realidad el que delimita la forma en que un ser humano se comporta sexualmente, tanto en su individualidad, como en las relaciones con su entorno, y también en el ámbito social.

Desde una perspectiva particular, de este estudio, la libertad sexual debe ser entendida como el derecho de las personas para ejercer su sexualidad de una manera libre, respetando eso sí, las normas legales y las de convivencia social imperantes en el lugar donde viva; la libertad sexual implica en definitiva la autodeterminación del comportamiento sexual de las personas, sin más restricciones que las impuestas por la ley.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la libertad sexual, básicamente radica en un bien jurídico, por la vigencia del cual, ellos no pueden ser coaccionados a adoptar determinadas conductas sexuales, o a mantener relaciones con su agresor, la libertad sexual de estos menores, debe ser protegida por la familia, la sociedad y el Estado, que está en la obligación de adoptar todos los mecanismos legales necesarios, para garantizar el respeto al normal desarrollo de la sexualidad de los niños y jóvenes.

Es decir, que la libertad sexual, aplicada al caso de las niñas, niños y adolescentes, significa más bien una especie de restricción, que impone a las demás personas, el manifestar un profundo respeto y afanarse por

protegerles de manera que no sean atacados o vulnerados sexualmente, la libertad está por tanto en la garantía de que no serán coaccionados en el ámbito de su sexualidad.

### 4.2.4. El Acoso a Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro del análisis realizado en el presente trabajo podemos definir con claridad que la palabra conducta engloba las diferentes clases de comportamiento que poseen los niños, niñas y adolescentes y por tal aspecto podemos determinar las conductas ilícitas entre ellas el acoso del que pueden ser objeto estos menores, por lo tanto es indispensable establecer desde el punto de vista doctrinario en qué consiste esta conducta.

El acoso a las niñas, niños y adolescentes, es especialmente de naturaleza psicológica, por lo que es importante definirlo desde este punto de vista:

"El acoso o maltrato psicológico es un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe una persona por parte de otro u otros, con vistas a reducirlo, someterlo, apocarlo, amilanarlo o destruirlo psicológicamente y que consiste en comportamientos de hostigamiento frecuentes, recurrentes y sistemáticos contra él"[24].

De acuerdo con la opinión anterior el acoso psicológico es el maltrato verbal que recibe una persona, con la finalidad de someterla, amilanarla o destruirla

[24] SALVADOR INTRIAGO, Santiago, El Acoso Psicológico en el Ámbito Educativo y Laboral, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 2004, pág. 45.

psicológicamente, para ello el agresor emplea conductas de hostigamiento frecuente, recurrente y sistemático en contra de la víctima.

Otra opinión doctrinaria que tiene relación con el acoso cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, y que vulnera su derecho a la integridad especialmente en el ámbito psicológico, menciona lo siguiente: "El acoso psicológico es un conjunto de conductas abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que vulneran la identidad, la dignidad o la integridad física y/o psicológica de una persona. Se puede dar en cualquier situación en la que se relacionen un grupo de personas (en el trabajo, en la pareja, en escuelas o universidades, en grupos de amigos...). Lo ejerce una persona o grupo de personas sobre otra persona. A pesar de su alcance, es fácil que pase desapercibido para la mayoría, excepto para las víctimas"[25].

De acuerdo con la definición anterior, el acoso psicológico es el que se ejerce mediante es ejercido a través de una serie de conductas abusivas, consistente en actos, palabras, escritos, gestos, que afectan la dignidad o la integridad física y psicológica de una persona.

Son espacios propicios para que se produzca el acoso psicológico, todas las situaciones en que exista una relación de grupos de personas. El sujeto activo del acoso puede ser una o varias personas, que ejercen la conducta

[25] BALBUCA SALGADO, Medardo, El Acoso Laboral, Editorial Mediavilla, Madrid-España, 2008, pág. 41.

acosadora en contra de otro individuo. Pese a la alta incidencia de los casos de acoso psicológico, es muy posible que estas conductas pasen desapercibidas la mayoría de las veces, para la mayoría de las personas, siendo únicamente asimiladas por la víctima.

El acoso a las niñas, niños y adolescentes, en la actualidad se manifiesta en diferentes medios pues las conductas de hostigamiento que lo caracterizan pueden ser cometidas en el hogar, en la escuela, en la sociedad; e incluso se cometen actos de hostigamiento a través de medios informáticos y redes sociales tan frecuentemente utilizados por la niñez y la juventud en la actualidad, siendo éstas conductas las que interesan de manera principal para este trabajo investigativo.

### 4.2.5. La Intimidación Sexual como factor Influyente y Progresivo para el Acoso de niñas, niños y adolescentes.

Otro de los comportamientos ilegales que se han escogido para el desarrollo del presente trabajo y que afectan a las niñas, niños y adolescentes es la intimidación sexual, a la cual se la ha definido desde la perspectiva doctrinaria, en la forma en que se detalla a continuación.

“La intimidación es un problema de relación. Requiere soluciones al nivel de la interacción del niño con sus padres. La intimidación es un comportamiento perverso que se repite una y otra vez. Se hace en forma intencional (a propósito). Una persona que intimida tiene como objetivo lastimar a la otra

persona. La persona que intimida tiene más poder. Probablemente sea mayor, más grande, más popular o más fuerte que la persona que es intimidada”[26].

En realidad la intimidación de que es objeto una persona, genera para ella un problema de relación con los demás; por lo mismo es necesario buscar una solución al problema, especialmente cuando las víctimas son niños, niñas o adolescentes.

Básicamente la intimidación consiste en un comportamiento perverso, ejercido una y otra vez, de forma internacional, en la cual la persona que intimida tiene el objetivo de lastimar a la otra; básicamente la intimidación se basa en una relación de poder.

“La intimidación es cuando una persona o grupo intenta repetidamente lastimar a alguien que es más débil o que cree que es más débil. Algunas veces implica ataques directos, como golpes, insultos, provocaciones o burlas. Otras veces es indirecta, como difundir rumores o intentar que otros rechacen a alguien.

Con frecuencia las personas restan importancia a la intimidación entre los niños y la consideran como una parte normal del crecimiento. Pero la intimidación es dañina. Puede conducir a que los niños y los adolescentes se sientan tensos y asustados. Puede llevarlos a evitar ir a

[26] http://www.aboutkidshealth.ca/En/HealthAZ/Multilingual/ES/Pages/Bullying.aspx

la escuela. En los casos más severos, los adolescentes intimidados pueden sentir la necesidad de tomar medidas drásticas o reaccionar con violencia. Otros llegan hasta pensar en el suicidio.

Para algunos, los efectos de la intimidación duran toda la vida”[27].

Esta apreciación realizada en la cita, sirve para entender que se está frente a una conducta de intimidación cuando una persona, o grupo de personas, intentan lastimar de forma reiterativa a alguien que es más débil, a través de ataque físicos directos; o de manera indirecta a través de actos como rumores u otras acciones que intentan dañar la dignidad, y causar el rechazo de alguien. La intimidación ejercida en contra de niñas, niños y adolescentes, puede conducirles a padecer tensión y miedo, y a que pretendan evitar asistir a los lugares en donde se sienten asediados, incluso puede llevarlos a reaccionar con violencia, generando comportamientos inadecuados que afecten su integración social. La intimidación como secuela más grave, provoca en las niñas, niños y adolescentes, decisiones graves, como el pensar en atentar contra su propia vida, esto hace ver la real magnitud del problema ante el que están expuestos, los menores que son objetos de intimidación.

En el ámbito sexual, la conducta de intimidación se identifica por el uso de conductas como las de excluir a alguien, tratarlo mal, hacerlo sentir incómodo debido a su género; realizar comentarios sexistas; realizar

[27] http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/bullying.html

comentarios obscenos sobre el comportamiento sexual de alguien; propagar rumores de índole sexual, que afecten la dignidad de la persona; poner apodos desagradables a una persona debido a su orientación sexual, entre otros elementos que configura una infinidad de conductas mediante los cuales se puede ejercer intimidación de tipo sexual.

La intimidación sexual, consiste en ejercer actos de amenaza u hostigamiento a través de los cuales la persona que intimida pretende coaccionar la voluntad sexual de la niña, niño o adolescente víctima, buscando como objetivo, llevarle a adoptar un comportamiento sexual deseado por el intimidador, resultado que puede significar el involucramiento de la víctima en actividades ilícitas sumamente graves como la pornografía y la prostitución infantil, entre otros.

### 4.2.6. El Acoso e Intimidación Sexual a través de medios informáticos y redes sociales, a niñas, niños y adolescentes.

En la actualidad una de las formas más difundidas a través de las cuales se ejercen conductas de acoso e intimidación sexual, en contra de las niñas, niños y adolescentes, son los medios informáticos y las redes sociales, para confirmar esta situación se han recopilado los siguientes criterios de orden doctrinario.

“Hay varios riesgos o peligros en Internet para los niños, niñas y adolescentes. En la red hay depredadores sexuales, pedófilos, redes con

contenidos que pueden causar mucho daño. Los casos más frecuentes tienen que ver con pornografía, acoso sexual (grooming), atentado sexual, violencia, abuso sexual, prostitución infantil tráfico con propósitos sexuales, turismo sexual, pero también existe el peligro de que se vuelvan adictos a juegos de azar en línea o padezcan de acoso cibernético (Cyberbullying), este último de creciente incidencia en los jóvenes y adolescentes.

Cada uno de estos delitos tiene diferentes modalidades por Internet. Por ejemplo los niños pueden exponerse a recibir o ver pornografía a través de páginas Web engañosas, que al abrirlas presentan fotos y videos con contenido pornográfico. Pero también circulan páginas Web utilizando niños, niñas y adolescentes como material pornográfico y correos electrónicos y lugares de chat que distribuyen imágenes y videos pornográficos o invitan a participar en conversaciones sobre temas sexuales.

A través de Internet se pueden presentar páginas Web que reclutan, engañosamente a niñas, niños y adolescentes con fines de captarlos para el tráfico con propósitos sexuales o páginas Web que promueven entre niñas, niños y adolescentes citas, encuentros, viajes al extranjero con propósitos sexuales.

De igual manera los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir acoso cibernético, de parte de compañeros de colegio o de barrio, tanto utilizando el Internet en la computadora o el celular o a través de las redes

sociales. También pueden darse acercamientos de adultos, a través de Internet, que intentan seducir a niños, niñas y adolescentes. Estos acercamientos se puede hacer a través de los chats o de las redes sociales populares como Facebook, Hi5, Skype, otros”[28].

La cita anterior enfoca con mucha claridad los riesgos y peligros a que están abocados las niñas, niños y adolescentes, el ingresar a internet, se expresa con objetividad que la red puede ser utilizada por personas que estén involucradas en actividades ilícitas de naturaleza sexual, y que consecuentemente pueden causar mucho daño a estos menores.

Existen en el internet casos de pornografía infantil, violencia, abuso sexual, prostitución infantil, turismo sexual, todas estas conductas a las que están expuestos en condición de posibles víctimas las niñas, niños y adolescentes, además de ello es muy frecuente que aparezcan en ellos comportamientos adictivos a la participación en juegos y otras actividades de ocio, que a la larga pueden resultar negativas para su comportamiento. Se menciona también como una conducta frecuente el acoso cibernético, que es justamente aquel que tiene relación con actos de hostigamiento especialmente de naturaleza psicológica que se ejerce en contra de las niñas, niños y adolescentes utilizando como medio para ello el internet.

Es muy posible que al ingresar a internet las niñas, niños y adolescentes pueden tener acceso a contenidos pornográficos, incluso a aquellos que

[28] http://www.internetsano.do/index.php/preguntas-frecuentes/que-peligros-pueden- encontrar-nuestros-ninos

utilizan menores de edad, de igual forma pueden acceder a lugares en los cuales es posible observar imágenes y videos pornográficos e incluso mantener conversaciones sobre temas de carácter sexual.

Una situación que resulta muy peligrosa para las niñas, niños y adolescentes es que a través de las páginas web, pueden ser reclutados de forma engañosa , con propósitos sexuales, pues existen sitios a través de los cuales se promueven citas, encuentros e incluso viajes, promovidos con la finalidad de lograr engañar a estos menores.

Incluso los medios informáticos como el internet, la computadora, el celular y las redes sociales, son usados con la finalidad de ejercer acoso cibernético, es decir que estos medios son empleados por otros jóvenes, o por personas adultas, con la finalidad de realizar actos de hostigamiento en contra de una niña, niño o adolescente.

Es muy común el uso de medios informáticos y de redes sociales por parte de personas adultas, que tienen como finalidad seducir a las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de conducirles hacia un determinado comportamiento de naturaleza sexual, esta situación ha sido identificada como un problema común en diferentes redes sociales.

Débora Muirh, menciona que las formas en que se manifiesta el acoso y la intimidación a través de los medios informáticos y redes sociales, es cuando: “La violencia contra niños, niñas y jóvenes en el ciberespacio es un

fenómeno nuevo que continuará afectando a más niños y adolescentes de todo el mundo a menos que se incorpore una planificación de seguridad a la estructura de la llamada "nueva sociedad de la información"[29].

La violencia y el daño contra niños y jóvenes en el ciberespacio y en relación con las nuevas tecnologías incluyen:

- La producción, distribución y uso de materiales que muestren abuso sexual de menores
- La incitación o "preparación" en línea (ganarse la confianza del niño para poder llevarlo a una situación en la que puede resultar dañado)
- Exposición a materiales dañinos, ilegales e inadecuados para la edad del niño, que pueden causar daño psicológico, llevar a un daño físico o facilitar otros detrimentos en un niño o joven.
- Acoso e intimidación, incluyendo ciber-intimidación.

Con todo este análisis realizado es pertinente emitir mi criterio y reconocer que la violencia, contra las niñas, niños y adolescentes, ejercida a través de medios informáticos, o sea la web, internet y las redes sociales, es un fenómeno nuevo, que afectará a más niñas y adolescentes en todo el mundo, siendo necesario la incorporación de una política de seguridad relacionada con la nueva sociedad de la información.

[29] MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005, pág. 5

El mismo hecho que en las redes sociales se consideren cuentas que obligatoriamente tienen que ser individualizadas y gozar de privacidad hace que los malhechores que utilizan esta herramienta tegnológica tengan mayor facilidad y acceso a sus víctimas y de esta manera se pueda ejercer violencia y maltrato en contra de las niñas, niños y adolescentes. En relación con la aplicación de las nuevas tecnologías incluye diferentes situaciones como: producción, distribución y consumo de materiales, que difunden en el abuso sexual a menores; incitación o preparación de la niña, niño o adolescente para conducirlo a una situación que puede producirle daño; exposición a materiales inadecuados para la edad del niño o adolescente, que pueden producir un daño psicológico; y el acoso e intimidación, incluyendo lo que ella denomina la ciber-intimidación.

En definitiva a través de medios tecnológicos y de las redes sociales las niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diferentes actos de acoso e intimidación de tipo sexual, que ponen en riesgo su integridad especialmente en el aspecto psicológico, por lo que atendiendo los criterios doctrinarios señalados es indispensable que se adopten políticas estatales, con el propósito de asumir esta situación como un problema social, que debe ser enfrentado de forma drástica incorporando disposiciones legales que se encarguen de regularlo de la manera más adecuada y efectiva como sea posible, para que la protección dada en este ámbito sea también eficiente.

## 4.3. MARCO JURÍDICO.

### 4.3.1. Los Niños, niñas y Adolescentes considerados como parte de los grupos vulnerables que merecen atención prioritaria según lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Las normas jurídicas, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen relación con el problema jurídico que se estudia en este trabajo de investigación, son las siguientes:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"[30].

Los considerandos de este artículo, manifiesta que se incluye a las niñas, niños y adolescentes, como uno de los grupos sociales vulnerables que deben recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 9.

públicos y privados; y en el segundo inciso se determina la obligación del Estado de prestar especial protección a las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad. Las niñas, niños y adolescentes, que sufren algún tipo de acoso o de intimidación sexual a través de los medios informáticos o de redes sociales, se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, pues están siendo objeto de una forma de maltrato y violencia de orden psicológico, que puede afectar incluso su libertad e integridad sexual, de allí la obligación del Estado de protegerlos de manera especial, a través de la creación de normas jurídicas destinadas a la regulación de estos actos y a la sanción de los responsables de su cometimiento.

Es preciso indicar, que las niñas, niños y adolescentes, como personas, son titulares de todos los derechos comunes al ser humano, y esto está expresamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar

y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”[31].

De acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo citado, las niñas, niños y adolescentes, son titulares de todos los derechos reconocidos a los seres humanos, a ellos se suma los que se le reconocen por ser específicos de su edad. Se hace un reconocimiento especial del derecho a la vida, el cual incluye la protección y el cuidado desde el momento mismo de la concepción. En el segundo inciso se reconoce la disposición constitucional que desarrollamos, que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la integridad física y psíquica, derecho que puede ser vulnerado cuando estas personas sufren alguna coacción injusta e ilegal, que pretende inducirlos a adoptar algún comportamiento inadecuado.

Además se mencionan como bienes jurídicos específicamente reconocidos en la Constitución de la República, la identidad y la ciudadanía; la salud y la nutrición; la educación, la cultura, el deporte y la recreación; la seguridad social; el derecho a tener una familia y la convivencia familiar; la

[31] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 12

participación social; el derecho a ser consultados en los asuntos que puedan afectarles; a educarse en su idioma y en su contexto cultural; a recibir información sobre sus progenitores o familiares ausentes; a la libertad de expresión y asociación en todas las formas asociativas legales.

De manera puntual, se reconoce también el derecho a la libertad y dignidad, derecho que es directamente afectado cuando una niña, niño o adolescente sufre algún tipo de acoso e intimidación sexual, a través de algún medio informático o redes sociales. Pues como se mencionó ya en alguna parte de este trabajo, el hecho de estar siendo hostigado o intimidado por estos medios, impide el normal desenvolvimiento de su personalidad, coartando su libertad, y además afecta su dignidad especialmente cuando esta es afectada por la realización de propuestas indecentes o de comentarios que tienen como finalidad dañar la honra o la dignidad de alguna persona.

Finalmente en la Constitución de la República del Ecuador, se establecen algunas medidas específicas que el Estado deberá ejecutar, para la aplicación eficiente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así se observa en el artículo que se cita enseguida.

El Art. 46, de la CRE, manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, hacemos referencia específicamente el numeral cuarto:

“4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato,

explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”[32].

Es necesario mencionar que todas las medidas señaladas en los numerales que forman parte del artículo anterior son trascendentales pues buscan garantizar la vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Pero la que específicamente tiene relación directa con la temática que nos ataña en la presente investigación es lo que establece el numeral 4 del artículo citado, que establece el deber del Estado ecuatoriano, de proteger a las niñas, niños y adolescentes, y brindar la atención requerida, contra todo tipo de violencia, maltrato explotación, sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que pueda ocasionarles.

Al estar siendo víctima una niña, niño o adolescente de actos de acoso, hostigamiento o intimidación de tipo sexual, a través de medios informáticos o de redes sociales, estos actos se convierten en atentatorios contra su integridad psicológica, configurándose de esta manera una forma de violencia o maltrato psicológico, que afecta a quien es víctima de dichas conductas.

Además, el acoso u hostigamiento, y la intimidación de naturaleza sexual que puede realizase en contra de una niña, niño o adolescente, empleando para ellos medios informáticos o redes sociales, puede significar también una forma de promover la explotación sexual, pues estos mecanismos son

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 12

empleados por quienes forman parte de actividades delictivas como la pornografía y la prostitución infantil, y la pederastia, para contactar a sus víctimas, de allí la necesidad de que el Estado en cumplimiento del deber que le impone la Constitución de la República del Ecuador, debe intentar todas las formas de protección, orientadas a conseguir el objetivo de prevenir que las niñas, niños y adolescentes, sean víctima de estos comportamientos ilegales.

También guarda relación con este trabajo investigativo, la medida dispuesta en el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir la protección que debe brindar el Estado ecuatoriano, a las niñas, niños y adolescentes frente a la influencia de programas o mensajes, que sean difundidos por cualquier medio, y que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Los actos de acoso u hostigamiento, y las conductas de intimidación, constituyen precisamente una influencia negativa, que promueve violencia, y que a veces tiene como finalidad promover formas de discriminación, de allí que es necesario que el Estado cree los mecanismos legales para la protección de que habla la norma constitucional, se haga efectiva en la realidad.

Sería conveniente en este caso implementar políticas de comunicación, destinadas a educar a las niñas, niños y adolescentes, en el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad, pues de esta forma ellos tendrían la capacidad suficiente para poder ejercer los actos de prevención destinados a evitar convertirse en víctimas de aquellas

personas, que utilizan los medios informáticos y las redes sociales, como mecanismos a través de los cuales pueden ejercer actos de acoso u hostigamiento y de intimidación de naturaleza sexual.

Es clara la parte final de la norma constitucional que se comenta, en el sentido de que será el Estado, quien a través del organismo legislativo, incorpore sanciones, para quienes ejecuten actos de influencia negativa a través de los medios de comunicación, por lo que en ejercicio de esta facultad, es indispensable la creación de normas jurídicas que se ocupen de sancionar a los responsables de las conductas que se han analizado en este trabajo de investigación.

### 4.3.2. El Acoso y la Intimidación en Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Ecuatoriano.

Dentro de los Instrumentos Jurídicos Internacionales, que han sido suscritos y consecuentemente tienen vigencia en el Estado ecuatoriano, y que contienen normas que guardan alguna relación con el problema de investigación tenemos los siguientes.

**LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Este instrumento jurídico internacional, de innegable importancia en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, en relación con la protección del derecho a la integridad personal, que resulta

vulnerada a consecuencia de las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual, cometidas en contra de las niñas, niños y adolescentes, a través de los medios informáticos y las redes sociales dispone lo siguiente:

"Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"[33].

La norma anterior se cita, especialmente porque hace referencia a la dignidad como un derecho fundamental de los seres humanos, que resulta profundamente afectada, en el caso de las niñas, niños y adolescentes que se convierten en víctimas de acoso e intimidación sexual, pues éstas vulneran de manera directa la dignidad de la persona que las sufre.

"Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"[34].

El acoso y la intimidación sexual ejercidos en contra de una niña, niño o adolescente son formas de injerencia arbitraria en la vida privada de la persona; además de afectar su correspondencia.

[33] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,

[34] IBIDEM.

Generalmente las conductas de acoso e intimidación sexual, provocan un ataque a la honra y la reputación de la persona que las sufre en este caso de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto los comportamientos abordados y analizados en este trabajo están en oposición directa con los postulados reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que confirma una vez más la ilegalidad de los mismos, y la necesidad de que sean regulados y sancionados en la legislación ecuatoriana.

**LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

En esta convención, suscrita por el Estado ecuatoriano y que tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en el contexto internacional, se identifican las siguientes normas que guardan alguna relación con el problema investigado.

"Art. 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"[35].

[35] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

A través del artículo anterior se prohíbe la injerencia arbitraria e ilegal, en la vida privada de un niño, su familia, su domicilio o correspondencia, así como los ataques ilegales a su honra y reputación. En consecuencia están prohibidas las conductas de acoso e intimidación sexual ejercidas a través de los medios de comunicación, que son una forma de afectación drástica a la horna y reputación de las niñas, niños y adolescentes.

El inciso segundo del artículo citado determina además que el Estado debe señalar a través de las leyes correspondientes la necesaria y efectiva protección frente a todas las conductas que signifiquen un ataque o injerencia arbitraria para el derecho a la honra y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

"Art.19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o metal, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"[36].

La norma anterior obliga a todos los Estados Partes, entre ellos el Ecuador, a adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, que sean necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra toda forma de perjuicio o abuso, físico o mental, así como contra los actos

[36] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

de abuso sexual, explotación, trato negligente o malos tratos. En acatamiento a esa norma internacional el Estado ecuatoriano debería desarrollar el marco legislativo para sancionar a las personas responsables del acoso e intimidación sexual que pueden ser ejercidos en contra de una niña, niño o adolecente, utilizando para ello medios informáticos o redes sociales.

### 4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En el Ecuador, se encuentra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene la finalidad de regular todo lo concerniente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y determinar las formas de protección para la vigencia de sus garantías, en relación con el tema de estudio, es preciso analizar las siguientes disposiciones contenidas en la mencionada Ley.

"**Art. 50**.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes"[37].

El artículo anterior, constituye el mecanismo legal a través del cual se hace efectiva la norma constitucional, que reconoce la integridad personal como derechos de las niñas, niños y adolescentes.

[37] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 13.

La disposición contenida en el artículo 50 del Código de la Niñez y la Adolescencia, detalla con mucha más claridad y amplitud, que las niñas, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser respetados en su integridad personal, que implica los ámbitos físico, psicológico, cultural, afectivo y Sexual, pero de manera muy general sin distinguir sus formas o maneras.

Las conductas constitutivas de los actos de acoso u hostigamiento e intimidación sexual que puedan cometerse a través de un medio informático o de una red social, afectan severamente su integridad psicológica, afectiva y sexual, de allí que están en contravención directa con el postulado establecido en el artículo que se está analizando.

Además en la parte final del artículo en mención, se deja absolutamente claro que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser sometidos a tratos crueles o degradantes, cualidades negativas que están inmersas dentro de los actos de acoso, hostigamiento o intimidación que puedan ser ejercidos a través de medios informáticos o de redes sociales, lo que afirma aún más el criterio de que estas conductas son atentatorias contra el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

Es necesario conocer también el criterio expuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto tiene que ver al maltrato como conducta atentatoria en contra de las niñas, niños y adolescentes, sobre este tema, encontramos la siguiente disposición legal.

**“Art. 67**.- Concepto de Maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante

legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables"[38].

El artículo citado recoge lo que debe entenderse jurídicamente por maltrato a una niña, niño o adolescente, y señala que se concibe como tal a toda conducta de acción u omisión, que pueda afectar su integirdad o salud en el ámbito físico, psicológico o sexual.

Respecto a los sujetos activos del maltrato ocasionado a una niña, niño o adolescente se señala que puede ser cualquier persona, inclusive sus progenitores, parientes, educadores y personas encargadas de su cuidado.

La conducta que ocasione un daño a la integridad personal de la niña, niño o adolescente, será considerada como maltrato, independientemente del medio que se utilice para cometerla, o de las consecuencias que genera la misma en la víctima, y del tiempo que sea necesario para la recuperación.

Incluso se considera como maltrato la negligencia o descuido grave y reiterado, respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la

[38] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 16

prestación de alimentos, atención médica, educación, cuidado diario, etc., que se debe brindar a una niña, niño o adolescente, con la finalidad de promover su desarrollo integral, se incluye como una forma de maltrato la mendicidad, que lamentablemente continúa siendo una situación muy frecuente en la sociedad ecuatoriana.

Resulta especialmente interesante la definición de maltrato psicológico que se presenta en el segundo inciso del artículo citado, porque permite entender que se está ante esta especie de maltrato, cuando se afecta la estabilidad emocional y psicológica, o la autoestima de la niña, niño o adolescente maltratado. Están incluidas dentro de esta concepción, las amenazas de que se va a causar daño a su persona, o a sus progenitores, parientes o personas encargadas de su cuidado; y también se incluye la amenaza de daño a los bienes que pueda poseer la niña, niño o adolescente.

Es decir los actos de acoso u hostigamiento, y la intimidación que se pueda causar a una niña, niño o adolescente, empleando medios informáticos o redes sociales, encajan plenamente dentro de la definición de maltrato psicológico que da el Código de la Niñez y la Adolescencia, pues la consecuencia de dichas conductas es la alteración emocional y psicológica de la víctima, y también la afectación a su autoestima, influyendo todo esto de forma poderosa, en el desarrollo integral de su personalidad.

También existe otra forma de maltrato, descrita en el artículo anterior, como es el maltrato institucional, que es aquel cometido por servidores de

instituciones, a consecuencia de la aplicación de normas institucionales, y que ha sido conocido por las autoridades de la institución; en este caso la responsabilidad recae tanto en quien ejecuta el maltrato, como en el responsable de la institución. Para aplicar la responsabilidad, que corresponde en estos casos, se considerarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, el Código Civil y las demás leyes que puedan ser aplicables en este ámbito.

Finalmente dentro de las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, que guardan relación con la temática que es investigada en este trabajo es preciso analizar la siguiente disposición legal:

**"Art. 68**.- Concepto de abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan"[39].

[39] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 17.

De acuerdo con el artículo citado, sin perjuicio de lo señalado en el Código Penal Ecuatoriano, para efectos de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considera como abuso sexual, toda forma de contacto físico, y sugerencia de naturaleza sexual, a los que se expone a una niña, niño o adolescente, aún con su consentimiento aparente, para los cuales el sujeto activo de la conducta emplea la seducción, chantaje, intimidación, engaño, amenaza o cualquier otro medio de coacción. El inciso segundo dispone que cualquier forma de acoso o abuso sexual, será denunciado ante el Agente Fiscal competente, para los efectos de ley, sin perjuicio de que se realicen las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

La norma anterior, es la única que tiene relación con los actos que pueden ser considerados como atentatorios contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, en el Código de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo en esa disposición no se hace referencia alguna a las conductas de acoso u hostigamiento, y a la intimidación que puede ser ejercida a través de medios informáticos y de redes sociales, por lo que se corrobora la existencia de un vacío jurídico que pone en riesgo la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, en su ámbito psicológico y sexual, que puede ser vulnerado cuando se comete cualquiera de los actos que han sido analizados en el presente trabajo.

### 4.3.4. En el Código Penal.

Es importante hacer mención y análisis de las siguientes normas del Código Penal ecuatoriano, que tipifican conductas que guardan relación con la conducta que han motivado el desarrollo del presente trabajo.

El artículo innumerado agregado después del artículo 511del Código Penal ecuatoriano señala lo siguiente:

**"Art. ... .-** (Agregado por el Art. 7 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998 y sustituido por el Art. 13 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena será reprimido quien, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, actúe prevaliéndose del hecho de tener a su cargo trámites o resoluciones de cualquier índole.

El que solicitare favores o realizare insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en los incisos anteriores, será

reprimido con pena de prisión de tres meses a un año. Las sanciones previstas en este artículo, incluyen necesariamente la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen contacto con la víctima. Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años"[40].

La conducta de ejercer actos de acoso, en contra de una niña, niño o adolescente, a través de medios informáticos y redes sociales se ubicaría en la hipótesis descrita en el inciso primero del artículo citado, sólo en el caso de quien acosa, sea una persona que esté en relación de superioridad, en este caso podrían ser por ejemplo los profesores, los encargados de la formación religiosa, quien deba resolver algún trámite o resolución, en el cual la niña, niño o adolescente acosado, tenga interés.

La solicitud de favores o insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual, sin que exista una relación de superioridad, es sancionado de acuerdo con el Código Penal con una pena de prisión de tres meses a un año. Se impone como pena accesoria, la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen un contacto directo con la víctima; y, en los casos de que ésta sea un menor de edad, como es precisamente la situación de las niñas, niños y adolescentes, se impondrá al responsable una pena de prisión agravada, de dos a cuatro años.

La legislación penal guarda silencio respecto a los casos en que el acoso sexual, es cometido empleando para realizar la solicitud de favores o

[40] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 42.

insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual, medios informáticos o redes sociales, aspecto que debería ser considerado también como una agravante de la conducta del acosador debido a la cantidad de personas que pueden tener acceso a estos medios, y al grado de exposición que sufre la dignidad y la honra de la persona acosada, de allí que esta situación tendría que ser considerada también como una agravante de la pena que se impondrá al responsable.

Respecto a la intimidación, el Código Penal ecuatoriano, contiene las siguientes disposiciones legales: "Art. 377.- (Reformado por el Art. 97 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7- VIII-2002).- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con cualquier atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión menor, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición. En caso contrario, la pena será de tres meses a un año y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América"[41].

De acuerdo con la norma anterior, quien por escrito realice a otro una amenaza, consistente en cualquier atentado a las personas o propiedades que merezca pena de reclusión, será sancionado con prisión de seis meses a tres años, y multa de ocho a dieciséis dólares americanos; cuando la

[41] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 31.

amenaza ha sido acompañada de orden o condición.

Si no existe este elemento la pena será de tres meses a un año de prisión y multa de seis a nueve dólares americanos.

En el caso de la intimidación de naturaleza sexual, realizada a través de medios informáticos o redes sociales, en la que generalmente la advertencia amenazante se hace de forma escrita, se estaría a lo dispuesto en el inciso primero del artículo citado.

Sin embargo la disposición que se acaba de comentar, no agrava la conducta de la persona responsable de ejercer un acto de intimidación en contra de personas menores de edad, es decir de niñas, niños y adolescentes, situación que constituye un vacío legal que debería ser subsanado a través de la correspondiente reforma.

El Código Penal, hace un tratamiento diferenciado, para el caso de que el delito que se amenaza cometer en contra de la persona intimidada sea sancionado con reclusión mayor, la disposición pertinente menciona: "Art. 379.- (Reformado por el Art. 99 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7- VIII-2002).- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con un atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión mayor, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición; y, en caso contrario, con

prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América”[42].

Es decir si se realizan escritos, con la finalidad de amenazar a otro con cometer en contra de su persona o de sus propiedades un delito que sea sancionado con reclusión mayor, se aplicará al responsable una pena de prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares, si la amenaza es acompañada de alguna orden o condición, si no existe este elemento, la pena será de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares americanos.

[42] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 32

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En otros países, también se han incorporado normas con la finalidad de precautelar la vigencia de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, frente a las conductas que pueden ser cometidas a través de medios informáticos o de redes sociales, una muestra de ello son las disposiciones que están contenidas en las siguientes leyes.

### 4.4.1. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO:

En la legislación penal Argentina se encuentra el siguiente artículo que está relacionado con la temática analizada.

"Art. 253.- Se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años al que, por medio de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual"[43].

De acuerdo con el artículo anterior, las conductas relacionadas con el acoso e intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, será sancionada con prisión de seis meses a cuatro años, si el sujeto activo de la conducta utiliza internet, teléfono o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, con la finalidad de contactar a una persona menor de edad y

[43] http://www.directoriolegislativo.org/familia-mujer-minoridad/senado-de-la-nacion-cyber-acoso-victimas-de-transito-y-homenaje-a-nestor-kirchner/

cometer cualquier delito contra su integridad sexual. Es decir en Argentina, se ha legislado ya sobre la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de actos contra su integridad sexual que sean cometidos a través de medios informáticos o de cualquier otra forma de transmisión de datos, aspecto que debería ser considerado también en el caso de la legislación ecuatoriana.

### 4.4.2. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO.

En la legislación mexicana orientada a prevenir el maltrato y la violencia escolar, se encuentra las siguientes normas que tienen relación con la temática investigada.

"Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares es generado individual y colectivamente

cuando se cometen acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro en el contexto escolar"[44].

La disposición anterior define el maltrato escolar, como la conducta de maltrato, intimidación o discriminación, entre estudiantes que forman parte de una misma comunidad educativa, con el propósito de generar una especie de relación jerárquica de dominación y sumisión, entre el responsable del maltrato y la víctima.

El maltrato escolar genera como señala la norma consecuencias muy diversas entre ellas la afectación de la salud, problemas en el rendimiento escolar, alteraciones psicológicas que ponen en riesgo la integridad física, psicológica y mental del menor agredido.

Se verifica la conducta del maltrato, cuando se cometen actos violentos de tipo físico, sexual, psicoemocional, o a través de medios tecnológicos, que ocurren de una manera reiterada durante un determinado período de tiempo y tienen como finalidad herir, amenazar, o discriminar a la víctima. En este caso es necesario señalar como elemento esencial del maltrato escolar que la víctima y el responsable son quienes tienen la condición de estudiantes.

[44] http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf

Es importante la cita por cuanto verifica la posibilidad de que los menores de edad sean maltratados a través de medios informáticos, situación que se corrobora en el análisis del artículo siguiente: "Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes: V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida"[45].

De acuerdo con lo señalado una de las formas en que puede verificarse el maltrato es a través de las tecnologías de la información y la comunicación, es decir con el uso de plataformas virtuales, blogs, redes sociales, correo electrónico, aparatos como los teléfonos celulares, y cualquier otro medio tecnológico. El maltrato de acuerdo con el concepto anterior incluye la suplantación de identidad por estas vías de comunicación.

El maltrato ejercido a través de los medios informáticos y tecnológicos es una especie de agresión, de la cual se enteran todas las personas que tienen acceso a dichos medios, situación que hace más grave el perjuicio ocasionado a la víctima.

[45] http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf

### 4.4.3. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

En el caso de la legislación penal española, encontramos la siguiente referencia que guarda alguna relación con la problemática jurídica que se analiza en este trabajo.

"Artículo 183 bis.[Actos contra la indemnidad sexual de menor de trece años a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología].- El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos sexuales descritos en este Código, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño"[46].

De acuerdo con la tipificación anterior, se sanciona a la persona que utilizando medios tecnológicos como el internet o la telefonía, contacta a un menor de trece años, con la finalidad de ejercer actos ilícitos de naturaleza sexual, que se encuentren tipificados en el Código. Esta conducta se

[46] CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, https://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-en- vigor.pdf

castiga, siempre que se determine la realización de actos materiales encaminados a concretar este acercamiento. La pena está comprendida entre uno y tres años de prisión esta pena se agravará en los casos en que se emplee coacción, intimidación y engaños. Como se puede observar en la legislación de otros países expresamente se sanciona los actos de acoso e intimidación que pueden afectar a una niña, niño o adolescente, y que para realizar estas conductas, acuden o emplean medios tecnológicos o informáticos.

Lo señalado en los referentes de la legislación comparada, confirma los vacíos que en este sentido se pueden evidenciar en la legislación de nuestro país, y la necesidad de que los mismos sean asumidos a través del planteamiento y la inclusión de la correspondiente reforma.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Los materiales y métodos que se han empleado con la finalidad de desarrollar el presente trabajo de investigación, son los que se describen en los siguientes numerales.

### 5.1. MATERIALES.

Para el desarrollo de mi tesis previa a optar por el grado de abogado, y para lograr culminar la misma, he utilizado los siguientes materiales:

- Materiales de escritorio: Computador, papel bond, flash memory, grapadora, perforadora y calculadora.

- Material Bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Instrumentos Internacionales, Diccionarios jurídicos, diarios, doctrina jurídica inherente a la temática. Etc.

### 5.2. MÉTODOS.

En cuanto a los métodos, para desarrollar la presente tesis de grado, me apoyé en el método científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento de la problemática referida especialmente al verificar el vacío legal y por ende la inexistencia de una normativa que regule de manera eficaz y

eficiente el acoso y la intimidación sexual a niños, niñas y adolescentes, por medio de las redes sociales en el ciber mundo informático.

El método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. También utilicé en su oportunidad el método inductivo, deductivo, histórico, analítico, estadístico.

Utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

La investigación de campo la concreté a consultas de opinión de personas conocedoras de la problemática, previo un muestreo poblacional aplicado a treinta abogados en libre ejercicio para las encuestas. En la utilización de esta técnica se planteó cuestionarios derivados de la hipótesis cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación de campo los presento mediante ordenadores gráficos y en forma discursiva con la respectiva interpretación y análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis como para determinar las conclusiones y recomendaciones.

# 6. RESULTADOS.

## 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Cumpliendo con la metodología dispuesta que impera para la realización de este tipo de trabajos investigativos, y con lo previsto en la parte pertinente del proyecto de investigación, se decidió la utilización de la técnica de la encuesta, con el objeto de obtener información sobre la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana.

Para la aplicación de la técnica escogida, se estructuró un formulario de encuesta que contiene cinco preguntas relacionadas de manera directa con el objeto de estudio.

Como población investigada, se escogió al azar una muestra de treinta profesionales del derecho que realizan su actividad profesional en la ciudad de Riobamba de la provincia de Chimborazo.

La aplicación de la encuesta se realizó de forma directa, es decir que se acudió personalmente a las oficinas particulares y a las dependencias en donde laboran los encuestados, y se les aplicó el formulario elaborado.

La información que se logró recopilar de parte de las personas encuestadas se presenta, analiza e interpreta a continuación.

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Cree usted que mediante la web, medios informáticos y redes sociales, se pueda ejecutar actividades de acoso e intimidación en contra de las personas?

**CUADRO N° 1**

| VARIABLE | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| a. Si | 25 | 83.33 % |
| b. No | 5 | 16.67 % |
| TOTAL: | 30 | 100.00 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Henry Edison Vargas Ramírez

**GRÁFICO N° 1**

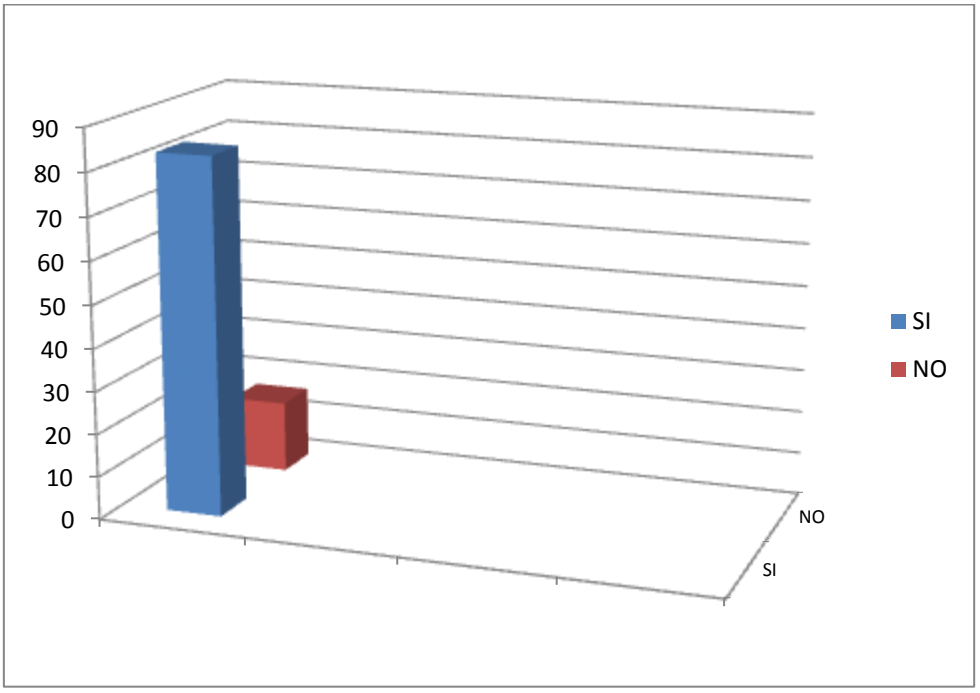

**INTERPRETACIÓN:**

Veinticinco personas encuestadas que constituyen el 83.33%, del total de participantes en la encuesta, consideran que si es posible que a través de medios informáticos y redes sociales, se ejecuten conductas de acoso e intimidación en contra de una persona.

Por su parte, cinco profesionales del derecho, que fueron parte de la población encuestada, y representan el 16.67% de ella, manifiestan en cambio que no es posible que se cometan conductas de acoso e intimidación en contra de una persona, utilizando para ello medios informáticos o redes sociales.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta primera pregunta, se puede establecer que existe un criterio evidentemente mayoritario de los profesionales del derecho participantes en la encuesta, en el sentido de señalar que si es posible que a través de medios informáticos y redes sociales se cometan conductas que pueden ser consideradas como actos e intimidación, en contra de una persona. Esta respuesta, tiene relación con el análisis que se había realizado en la parte pertinente del desarrollo teórico en donde se manifestó que los medios informáticos y redes sociales, son espacios a través de los cuales se ejercen conductas de acoso e intimidación.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Considera usted que en nuestra sociedad ecuatoriana se producen hechos que se puedan considerar como acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de las herramientas informáticas disponibles en la Web?

**CUADRO N° 2**

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| a. Si | 23 | 76.67 |
| b. No | 7 | 23.33 |
| TOTAL: | 30 | 100.00 |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Henry Edison Vargas Ramírez

**GRAFICO N° 2**

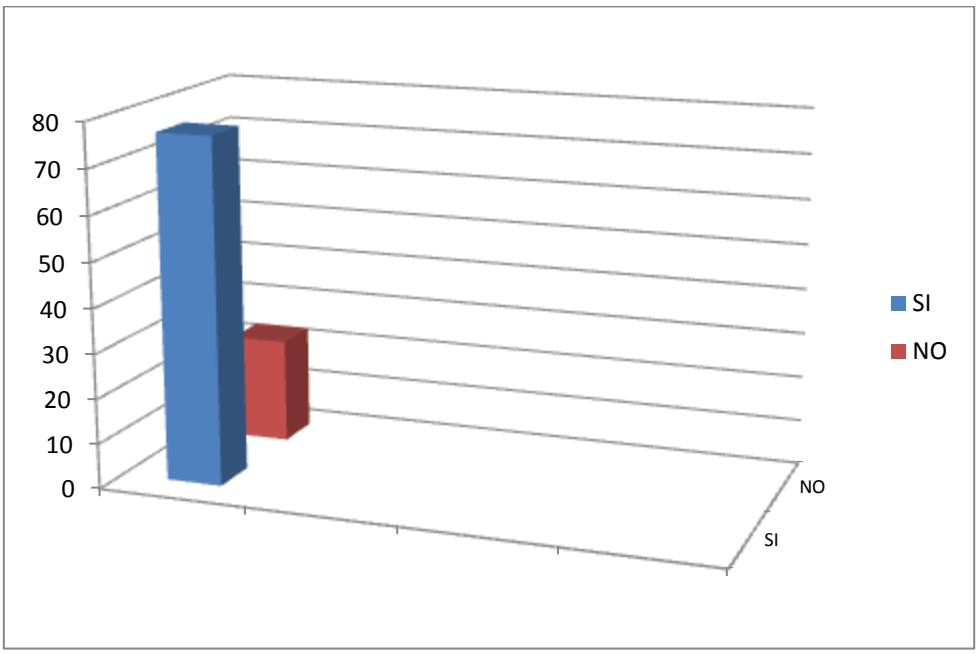

**INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta se obtiene el criterio de veintitrés personas encuestadas, que corresponden al 76.67% del total de integrantes de la población investigada, quienes manifiestan que en la sociedad ecuatoriana si se producen casos de acoso e intimidación sexual, a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales.

Otra es la opinión de siete encuestados, que alcanzan el 23.33% de la población de profesionales del derecho participantes, quienes señalan que en la sociedad ecuatoriana, no existen casos de acoso e intimidación sexual, a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales.

**ANÁLISIS:**

Existe una mayoría de profesionales del derecho encuestados quienes mantienen el criterio de que en la sociedad ecuatoriana si existen casos de acoso e intimidación sexual ejercidos en contra de niñas, niños y adolescentes que se cometen utilizando los medios informáticos y las redes sociales. Hay certeza, en lo manifestado por estas personas pues como se mencionó en la parte teórica del trabajo, los medios informáticos y las redes sociales, son mecanismos a través de los cuales las niñas, niños y adolescentes, son asediados por personas que pretenden inducirles a adoptar algún comportamiento sexual inadecuado.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera usted, que se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

**CUADRO N° 3**

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| a. Si | 26 | 86.67 |
| b. No | 4 | 13.33 |
| TOTAL: | 30 | 100.00 |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Henry Edison Vargas Ramírez

**GRAFICO N° 3**

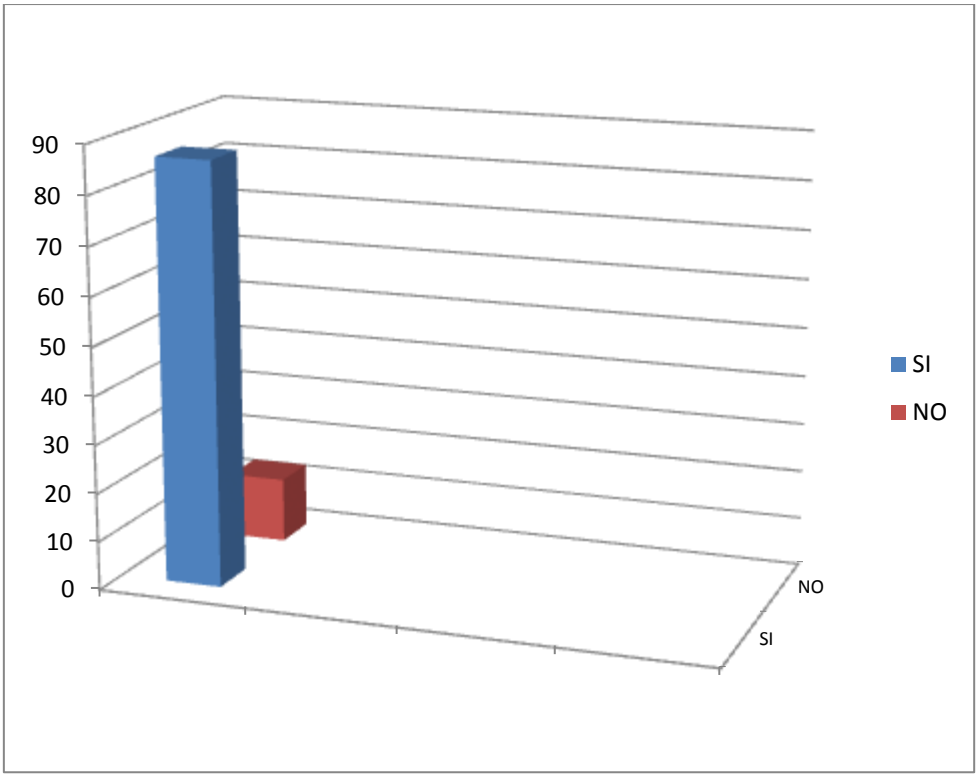

**INTERPRETACIÓN:**

En esta pregunta se ha recabado el criterio de treinta encuestados; veintiséis profesionales del derecho que representan el 86.67% manifiestan que si se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, que se ejerce a través de medios informáticos y redes sociales, como una forma de violencia y maltrato.

Por otro lado, está la opinión de cuatro personas participantes en la encuesta quienes representan el 13.33%, y contestan que no se puede considerar el acoso e intimidación sexual cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales, como una forma de violencia y maltrato.

**ANÁLISIS:**

La mayoría de las personas que participaron en la encuesta, en su condición de profesionales del derecho en libre ejercicio aceptan que las conductas de acoso e intimidación sexual que se cometen a través de los medios de comunicación social, constituyen formas de violencia y maltrato. Este criterio tiene su fundamento, en el hecho de que toda conducta que coacciona a una persona en su comportamiento, es una forma de violencia psicológica que afecta el normal desenvolvimiento de su personalidad, y afecta su existencia, a veces de forma drástica.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Según su criterio el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

**CUADRO N° 4**

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| a. Si | 26 | 86.67 |
| b. No | 4 | 13.33 |
| TOTAL: | 30 | 100.00 |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Henry Edison Vargas Ramírez

**GRAFICO N° 4**

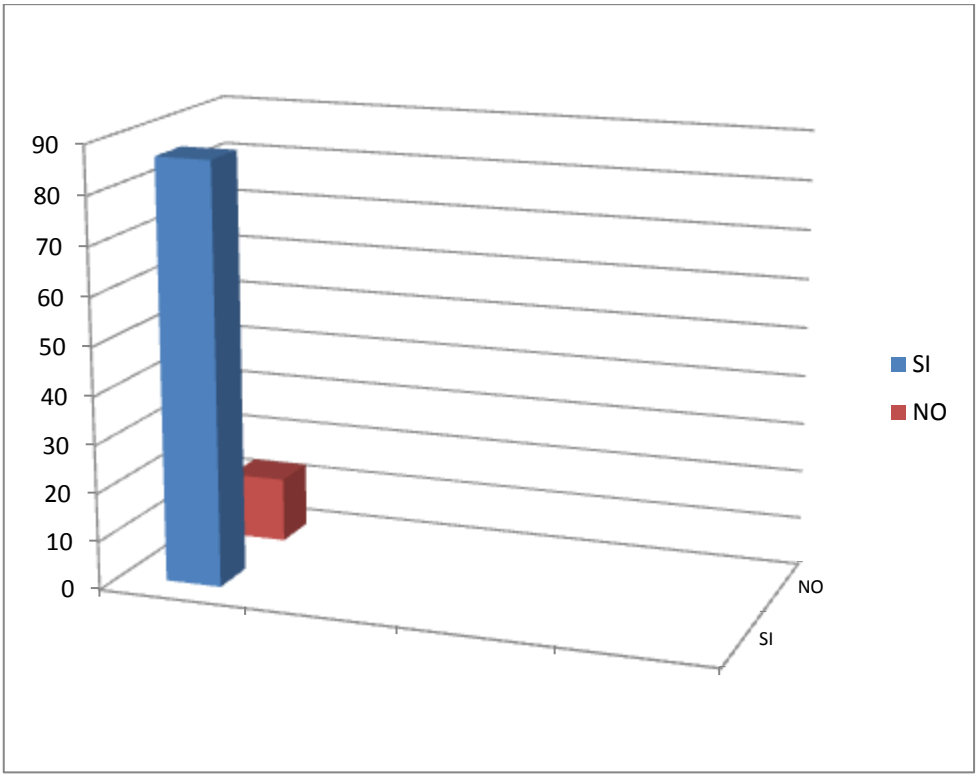

**INTERPRETACIÓN:**

Respecto a la cuarta pregunta que se ha planteado en la presente investigación, se obtiene el criterio de veintiséis abogados en libre ejercicio que formaron parte de la población encuestada, quienes manifiestan que el acoso e intimidación sexual que se ejercen a través de medios informáticos y redes sociales, en contra de niñas, niños y adolescentes, afecta su derecho a la libertad e integridad sexual.

Por otro lado, se obtiene el criterio de cuatro abogados en libre ejercicio, que corresponden al 13.33% de la población total de personas encuestadas, quienes señalan en cambio, que los comportamientos de acoso e intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, que se ejercen empleando medios informáticos y redes sociales, no afectan su derecho a la libertad e integridad sexual.

**ANÁLISIS:**

Se ha obtenido en esta pregunta un criterio mayoritario de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta, en el sentido de que las conductas de acoso e intimidación sexual cometidas a través de los medios informáticos y redes sociales, son formas de afectar su libertad e integridad sexual, opinión que está basada en el hecho de que la coacción de que son objeto impide su normal desenvolvimiento, y esto es una afectación a los derechos fundamentales antes mencionados.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Sería pertinente, plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes sociales y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

**CUADRO N° 5**

| RESPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| a. Si | 27 | 90.00 |
| b. No | 3 | 10.00 |
| TOTAL: | 30 | 100.00 |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Henry Edison Vargas Ramírez

**GRAFICO N° 5**

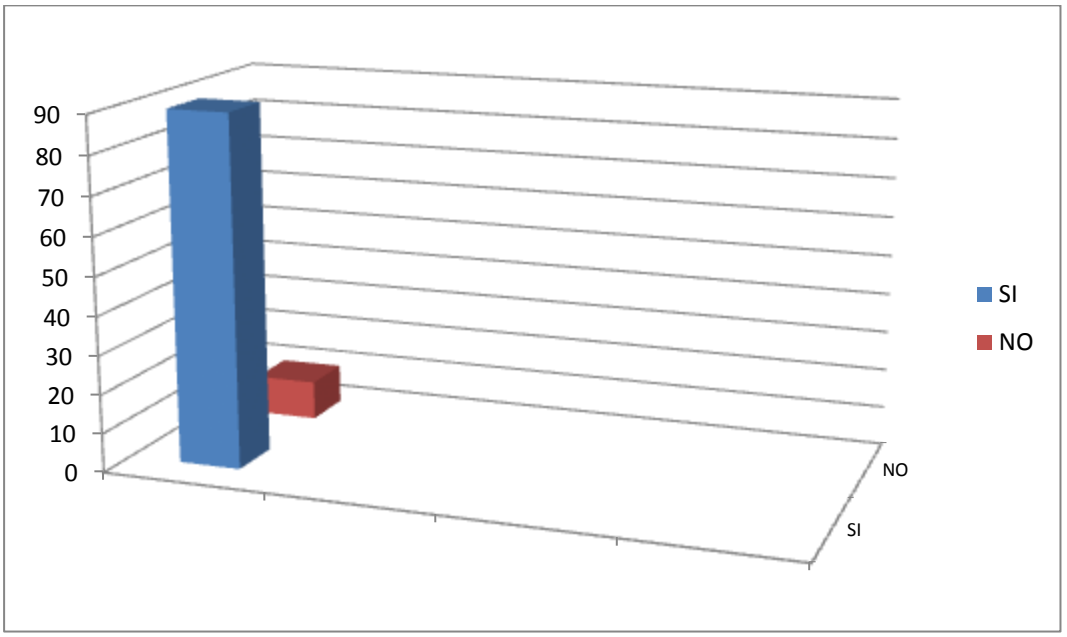

**INTERPRETACIÓN:**

En la última pregunta que se formuló a los encuestados, se consultó acerca de si sería pertinente plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para regular el acoso e intimidación de naturaleza sexual, que puede cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, empleando para ello los medios informáticos y las redes sociales, y establecer las sanciones que deben imponerse a los responsables; y se obtiene el criterio positivo de veintisiete encuestados, es decir el 90% de la población que está de acuerdo con la reforma.

Por su parte, tres encuestados, que alcanzan el 10% de la población investigada, señalaron en cambio que no están de acuerdo con la reforma sugerida.

**ANÁLISIS:**

Existe un criterio mayoritario de las personas que participaron en la encuesta quienes manifestaron una respuesta positiva, aceptando que existe la necesidad de incorporar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de incluir normas que regulen las conductas de acoso y de intimidación sexual, que puedan afectar a las niñas, niños y adolescentes, y que señalen las sanciones que deben imponerse a las personas que sean identificadas como responsables de realizar estos ilícitos que afectan los derechos de estos menores.

## 7. DISCUSIÓN.

### 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantearon para ser verificados de acuerdo con la información obtenida en el desarrollo del trabajo de investigación, son los siguientes:

**OBJETIVO GENERAL:**

∗ **Analizar el acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales y su regulación en el Código de la Niñez y la Adolescencia**.

Este objetivo se verifica positivamente, pues en el desarrollo de la investigación se ha realizado un análisis enfocado directamente, a estudiar conceptual, doctrinaria y jurídicamente las conductas de acoso e intimidación que pueden afectar a las niñas, niños y adolescentes, y de cómo estos actos pueden ser ejecutados a través de medios informáticos y redes sociales.

También se ha hecho un análisis específico de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, que tiene relación con las normas que regulan los actos de abuso sexual, demostrando que existen limitaciones jurídicas, puesto que el texto legal guarda silencio respecto de las conductas de acoso

e intimidación que se pueden cometer a través de medios informáticos y redes sociales.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Los objetivos específicos planteados para ser contrastados en el presente trabajo de investigación, se refieren a lo siguiente:

∗ **Determinar que en la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual a las niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y de redes sociales.**

Este objetivo específico se verifica en primer lugar por las constancias documentales que se hacen constar en la parte pertinente del marco doctrinario, las cuales aportan incluso datos estadísticos acerca de la incidencia de las conductas de acoso e intimidación a niñas, niños y adolescentes, realizadas a través de medios informáticos y de redes sociales.

En la aplicación de la encuesta, que se hizo a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, en esta pregunta se obtiene el pronunciamiento del 76.67% de ellos, en el sentido de que en la sociedad ecuatoriana, si se dan casos de acoso e intimidación sexual que son cometidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes.

**∗ Establecer que el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, ejercido a través de medios informáticos y redes sociales, constituyen una forma de violencia y maltrato, que afectan el derecho a la libertad e integridad sexual de estas personas.**

Este objetivo se verifica positivamente, en primer lugar porque al desarrollar el análisis doctrinario y jurídico correspondiente, se comprobó que el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, realizados a través de medios informáticos y redes sociales constituyen una forma de violencia y maltrato, que afecta la integridad psicológica de estas personas, así como también su autoestima, es decir incide en el normal desarrollo de su personalidad.

En la tercera pregunta de la encuesta realizada a los profesionales en libre ejercicio, el 86.67% de ellos, aceptan de que los actos de acoso e intimidación sexual que se ejercen en contra de las niñas, niños y adolescentes, constituyen una forma de violencia y maltrato.

Por otro lado, al estudiar los criterios doctrinarios y las normas jurídicas relacionadas con la temática, se estableció con claridad que el acoso y la intimidación de naturaleza sexual que se ejercen a través de los medios informáticos y las redes sociales, afectan directamente el derecho a la integridad y a la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes, que son víctimas de estas conductas.

En la cuarta pregunta de la encuesta se ha obtenido el criterio positivo del 86.67% de la población de profesionales del derecho encuestados, en el sentido de que las conductas de acoso e intimidación de tipo sexual, que pueden cometerse a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes, afecta su derecho a la integridad y al a libertad sexual.

∗ **Plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, y estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta.**

El objetivo específico antes enunciado, se verifica de forma positiva, porque en la quinta pregunta de la encuesta, se obtiene el criterio del 90% de la población investigada, quienes aceptan la necesidad de que se plantee una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, y de establecer las sanciones para las personas que sean identificadas como responsables de esta conducta.

Por lo antes manifestado y corroborando la verificación de este objetivo, en la parte final del trabajo investigativo se presenta la correspondiente propuesta de reforma.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el proyecto de investigación, se realizó el planteamiento de una hipótesis para ser contrastada de acuerdo con los resultados obtenidos, la cual menciona lo siguiente:

**En la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual ejercido en contra de niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, que constituyen una forma de violencia y maltrato, que vulnera el derecho a la integridad y libertad sexual de estas personas, por lo que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular y sancionar estas conductas.**

La hipótesis anterior se confirma por el hecho de que al consultar el criterio de las personas encuestadas, acerca de si en la sociedad ecuatoriana se dan casos de acoso e intimidación sexual ejercido en contra de niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, se obtiene un pronunciamiento positivo del 76.67% de la población, que aceptan la incidencia de estos casos.

Se obtiene además la opinión del 86.67% de la población encuestada, en el sentido de que los casos de acoso e intimidación de tipo sexual, cometidos a través de los medios de comunicación en contra de niñas, niños y adolescentes, constituyen una forma de violencia y de maltrato; igual

porcentaje asume como cierto el hecho de que las mencionadas conductas provocan la vulneración del derecho a la libertad e integridad sexual de las víctimas.

Finalmente el 90% de las personas encuestadas al responder la quinta pregunta que se les formuló aceptan que es necesario plantear un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando las conductas de acoso e intimidación cometidas a través de medios informáticos y redes sociales; y señalando también las sanciones que se impondrán a los responsables.

Toda la información antes referida, sirve para confirmar la existencia de una problemática jurídica, la cual debe ser asumida frontalmente, a través de la realización de una reforma, para lo cual se presenta la correspondiente propuesta en la parte final de este trabajo.

## 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Como fundamentos para sustentar la propuesta de reforma jurídica que constará en la parte final de este trabajo investigativo es necesario precisar los siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46, determina el deber del Estado ecuatoriano de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de maltrato o violencia, que pueda afectar su

integridad personal; las conductas de acoso, hostigamiento e intimidación de tipo sexual, que se cometen a través de los medios informáticos y redes sociales, constituyen una forma de maltrato psicológico, por lo tanto deben crearse normas legales, para ejercer la protección necesaria en este ámbito.

Así mismo, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, está obligado a brindar protección a las niñas, niños y adolescentes, contra la influencia negativa generada a través de programas o mensajes difundidos por cualquier medio; los mensajes y la información difundida a través de medios informáticos o redes sociales con la finalidad de ejercer actos de acoso e intimidación de tipo sexual, constituyen una influencia negativa en contra de las niñas, niños y adolescentes, de allí la necesidad de protegerles de forma efectiva a través de la correspondiente reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporando la sanción para estas conductas.

Pese a la existencia de normas constitucionales que pretende proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a formas de maltrato, ejercidas mediante medios informáticos y redes sociales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no incluye ninguna referencia, con respecto al acoso, hostigamiento e intimidación de tipo sexual, que puede ejercerse a través de estos medios.

Los criterios que se han obtenido de parte de los profesionales del derecho que participaron como encuestados, son contundentes en el sentido de

manifestar que los actos de acoso o intimidación sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, utilizando como mecanismo para ello son frecuentes en la sociedad ecuatoriana.

Las niñas, niños y adolescentes, que sufren de actos de intimidación y acoso sexual a través de medios informáticos y redes sociales, sufren una especie de violencia y maltrato que afecta su integridad sexual y psicológica, por lo que la inexistencia de normas jurídicas que repriman estas conductas, afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, sobre estos bienes jurídicos de trascendental importancia jurídica.

Como se puede observar en la legislación otros países, se han incorporado normas orientadas a reprimir las conductas de acoso, maltrato e intimidación que pueden sufrir las niñas, niños y adolescentes utilizando para ello medios informáticos, esto es evidente en los casos de Argentina, España y México, por lo que estos referentes, son una base que permite determinar la pertinencia y necesidad de que este tipo de normas sean incluidas también en la legislación ecuatoriana.

Los elementos que se han expuesto anteriormente, son suficientes para fundamentar y justificar el planteamiento de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que se presenta en la parte final de este trabajo investigativo.

## 8. CONCLUSIONES.

* Una de las formas a través de las cuales se pueden realizar conductas de acoso e intimidación en contra de una personal, vigente en la sociedad ecuatoriana actual, son los medios informáticos y las redes sociales.

* En la sociedad ecuatoriana actual, se producen casos en los cuales las niñas, niños y adolescentes, son víctimas de conductas de acoso, hostigamiento e intimidación de carácter sexual, que son realizadas a través de medios informáticos y de redes sociales, cuyo uso está ampliamente difundido en el Ecuador.

* Las conductas de acoso u hostigamiento, y las de intimidación de tipo sexual que pueden sufrir las niñas, niños y adolescentes a través de medios informáticos y redes sociales, constituyen formas de violencia y maltrato, que provocan un afectación psicológica, alterando el normal funcionamiento de la persona que es víctima de estos actos.

* Los actos de acoso, hostigamiento, e intimidación de tipo social, que se ejercen a través de los medios informáticos y redes sociales, en contra de niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la libertad e integridad sexual, pues coacciona su comportamiento en este ámbito debido al ataque de que son objeto por dichos actos, y por la difusión de información inadecuada y malintencionada acerca de su personalidad.

* Los resultados que se han obtenido en esta investigación permiten

establecer que existe la necesidad evidente, de realizar el planteamiento de una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular los actos de acoso u hostigamiento, y de intimidación sexual, que pueden realizarse en contra de niñas, niños y adolescentes, utilizando para ello medios informáticos y redes sociales y señalando las sanciones que deben ser impuestas a quienes se identifican como responsables de este tipo de conductas.

## 9. RECOMENDACIONES.

* A las madres y padres de familia, de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos con la finalidad de que se informen de manera amplia y oportuna acerca de las influencias negativas que pueden ejercer los medios informáticos y las redes sociales, en el normal desarrollo del a personalidad de sus hijos.

* A las Instituciones Educativas, para que realicen campañas de concientización en sus alumnos, acerca de las consecuencias negativas del uso inadecuado de los medios informáticos y redes sociales, y de cómo actuar en aquellos casos en que alguna niña, niño o adolescente, sea objeto de actos de acoso, hostigamiento, e intimidación de naturaleza sexual.

* A la Fiscalía General de la República del Ecuador, para que a través de las Fiscalías Provinciales, en conjunto con organismos como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, entre otras, se realicen campañas nacionales de difusión y prevención de las conductas delictivas que pueden ser cometidas a través de los medios informáticos y redes sociales y afectar a las niñas, niños y adolescentes.

* A las niñas, niños y adolescentes, para que hagan un uso eficiente y adecuado de los medios informáticos y redes sociales, y que eviten insertarse en procesos de comunicación con personas desconocidas, o con quienes demuestren algún comportamiento inadecuado, de acoso, hostigamiento, o intimidación de tipo sexual, hacia ellos, y en los casos en que se presente este problema informen a sus padres, a sus docentes, o a las autoridades, para que ellos contribuyan a la búsqueda de una solución para el problema.

* A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que a través de la Comisión Legislativa Correspondiente, se sirva revisar y analizar la propuesta jurídica que se encuentra en este trabajo, y si se considera pertinente, sea debatida y mejorada, con el propósito de ponerla en vigencia para la mejor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a su libertad e integridad sexual, y al desarrollo íntegro de su personalidad.

## 9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, las niñas, niños y adolescentes son un grupo vulnerable que requieren de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana;

Que, las niñas, niños y adolescentes son titulares del derecho a la libertad e integridad sexual;

Que, el Estado ecuatoriano está obligado a implementar todas las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de maltrato o violencia que pueda afectar su desarrollo integral;

Que, el Estado ecuatoriano, debe aplicar todas las medidas tendientes evitar la influencia negativa ejercida por programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes;

Que, en la sociedad ecuatoriana se producen casos en los que las niñas, niños y adolescentes son víctimas de conductas de acoso u hostigamiento, e intimidación sexual, a través de medios informáticos y redes sociales; y,

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no contempla normativa alguna en relación a los casos en que las niñas, niños y adolescentes, pueden ser víctimas de conductas de acoso, hostigamiento e intimidación sexual, a través de medios informáticos y redes sociales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Agréguese luego del Art. 68, el siguiente artículo innumerado:

**"Art. .- Acoso, hostigamiento e intimidación sexual, a través de cualquier medio tecnológico, herramienta informática y las redes sociales.- Constituyen actos de acoso, hostigamiento e intimidación, en contra de una niña, niño o adolescente, todas las conductas cometidas a través de internet, redes sociales, medios informáticos y cualquier otro recurso de transmisión de datos, mediante las cuales se afecte su integridad psicológica, su imagen y su dignidad. Se considera intimidación sexual, a las insinuaciones maliciosas o amenazas en su sexualidad, de que sea objeto una niña, niño o adolescente, por parte de quien utilice uno de los medios descritos en el inciso anterior, con la finalidad de infundir miedo o temor en la persona amenazada.**

**Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar los responsables de ejercer actos de acoso, hostigamiento, o intimidación sexual a través de cualquier medio informático, serán sancionados con una pena de diez mil a quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.**

**En caso de que el responsable el acoso a una niña, niño o adolescente, sea otro adolescente, se aplicará al responsable la medida socio-educativa contemplada en el numeral 2 del artículo 324 de este Código".**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 27 días, del mes de marzo, del año 2014.

**f). Presidente** **f). Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.


- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez la Adolescencia, Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Impreso en Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.

- ASANZA RAMIREZ, Alberto, La Información en la Era Actual, Acceso y Medios, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2004, pág. 31.

- BALBUCA SALGADO, Medardo, El Acoso Laboral, Editorial Mediavilla, Madrid-España, 2008.

- BUSTAMANTE, José Luis, Delitos contra la Libertad, Integridad, y Formación Sexuales, http://jbpenalespecial.blogspot.com/2011/01/11delitos-contra-la-libertad-integridad.html

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 1, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 42.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Enrique, Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2010.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.
- FUENTES Ángel Daniel, Las Redes Sociales Virtuales ¿cómo se pueden mejorar?, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2009.
- http://conceptodefinicion.de/internet/
- http://definicion.de/intimidacion/
- http://definicion.de/red-social/
- http://educacioncreativatecno2.blogspot.com/2011/02/medios-tecnologicos.html

- http://observatoriodejuarez.org/dnn/Estadisticas/Violenciacontraninos.aspx
- http://tolita.lacoctelera.net/post/2006/08/12/medios-tecnologicos-la-comunicación
- http://www.aboutkidshealth.ca/En/HealthAZ/Multilingual/ES/Pages/Bullying.aspx
- http://www.definicionabc.com/social/acoso.php
- http://www.definicionabc.com/social/ninos.php
- http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php
- http://www.directoriolegislativo.org/familia-mujer-minoridad/senado-de-la-nacion-cyber-acoso-victimas-de-transito-y-homenaje-a-nestor-kirchner/
- http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/bullying.html
- http://www.internetsano.do/index.php/preguntas-frecuentes/que-peligros-pueden-encontrar-nuestros-niños
- http://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf
- MARTÍNEZ RIACHI, Susana, La Informática aplicada a la Comunicación, Editorial Kapelusz, México, D.F., 2003.
- MUIRH, Débora, La violencia contra los niños en el ciberespacio, Editorial ECPAT International, Tailandia, 2005.

- PÉREZ MOGUEL, Ricardo, Maltrato Infantil, Editorial Parsanis, Caracas-Venezuela, 2008, pág. 7.

- PINHEIRO, Paulo Sergio, Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Niños y Niñas, Editado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México D.F., 2004.

- SALVADOR INTRIAGO, Santiago, El Acoso Psicológico en el Ámbito Educativo y Laboral, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 2004.

- SANTAMARÍA, Abelardo, El Abuso y la Explotación a los Niños, Niñas y Adolescentes, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2004, pág. 9.

- SUESCUM BERNAL Rodolfo, Medios de Comunicación Modernos, Editorial Trillas, México, D.F. 2008.

- RESTREPO SÁNCHEZ, Lillyam, BREVIARIO DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, Editorial Universidad de Remington, Medellín Colombia, 2008, pág. 28.

## 11. ANEXOS

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
# MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
# CARRERA DE DERECHO

## ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**SEÑOR ABOGADO:**

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, estoy desarrollando la Tesis, denominada: **"EL ACOSO E INTIMIDACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*",*** por lo que pido a Usted de la forma más comedida, que se sirva responder las siguientes preguntas, la información que me proporcione es muy valiosa para los fines investigativos que persigo, por lo que me anticipo en agradecer su colaboración.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cree usted que mediante la web, medios informáticos y redes sociales, se pueda ejecutar actividades de acoso e intimidación en contra de las personas?

   a. SI ( )

   b. NO ( )

   ¿Por qué?

   _____

   _____

   _____

2. ¿Considera usted que en nuestra sociedad ecuatoriana se producen hechos que se puedan considerar como acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes a través de las herramientas informáticas disponibles en la Web?

a. SI ( )

b. NO ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

3. ¿Considera usted, que se podría catalogar al acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes ejercido a través de medios informáticos y redes sociales como una forma de violencia y maltrato?

a. SI ( )

b. NO ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

4. ¿Según su criterio el acoso e intimidación sexual ejercidos a través de medios informáticos y redes sociales en contra de niñas, niños y adolescentes afecta su derecho a la libertad e integridad sexual?

a. SI ( )

b. NO ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

5. ¿Sería pertinente, plantear una propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, regulando el acoso e intimidación sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de medios informáticos y redes socialesy estableciendo las sanciones que deben imponerse a los responsables de esta conducta?

a. SI ( )

b. NO ( )

¿Por qué?

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE


Portada i

Certificación de la Directora ii

AutoríaIII iii

Carta de Autorización de tesis iv

Agradecimiento v

Dedicatoria vi

Tabla de Contenidos vii

**1. TÍTULO** 1

**2. RESUMEN** 2

**2.1. ABSTRACT** 4

**3. INTRODUCCIÓN** 6

**4. REVISIÓN DE LITERATURA** 10

**4.1. MARCO CONCEPTUAL** 10

4.1.1. El Acoso 10

4.1.2. La Intimidación 14

4.1.3. El ciber Acoso 16

4.1.4. Las Niñas, Niños y Adolescentes, como grupos vulnerables 17

4.1.5. Las herramientas tecnologicas 22

4.1.6. La web 25

4.1.7 Las redes Sociales 30

**4.2. MARCO DOCTRINARIO** 35

4.2.1. La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes considerados como grupo vulnerable en la constitución de la Republica del Ecuador 35

4.2.2. El maltrato a niñas, niños y adolescentes 38

4.2.3. LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON RESPECTO A LA LIBERTAD SEXUAL. 43

4.2.4. EL ACOSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 47

4.2.5. LA INTIMIDACIÓN SEXUAL COMO FACTOR INFLUYENTE Y PROGRESIVO PARA EL ACOSO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 49

4.2.6. EL ACOSO E INTIMIDACIÓN SEXUAL A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 52

**4.3. MARCO JURÍDICO. 58**

4.3.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONSIDERADOS COMO PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES QUE MERECEN ATENCIÓN PRIORITARIA SEGÚN LO DETERMINA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 58

4.3.2. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO ECUATORIANO. 64

4.3.3. En El Codigo de la Niñez y la Adolescencia 68

4.3.4. EN EL CÓDIGO PENAL. 75

**4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 80**

4.4.1. EL ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO 80

4.4.2. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO. 81

4.4.3. El ACOSO Y LA INTIMIDACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

ESPAÑOL. 84

**5. MATERIALES Y MÉTODOS. 86**

**5.1. MATERIALES. 86**

**5.2. MÉTODOS. 86**

**6. RESULTADOS. 88**

**6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS. 88**

**7. DISCUSIÓN** 99

**7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS** 99

**7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS** 102

**7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA** 103

**8. CONCLUSIONES** 106

**9. RECOMENDACIONES** 108

**9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA** 110

**10. BIBLIOGRAFÍA** 113

**11. ANEXOS** 117

**INDICE 120**